

**GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.**, in compliance with article 227 of the Spanish Securities Market Act passed by the Royal Decree 4/2015, of October 23, informs the Spanish Securities & Exchange Commission (“*Comisión Nacional del Mercado de Valores*”), of the following:

### **OTHER RELEVANT INFORMATION**

The Board of Directors of Grupo Catalana Occidente, S.A., held on February 24, 2022, has unanimously adopted, inter alia, the following resolutions:

- To formulate the Individual Annual Accounts corresponding to the corporate year closed on December 31, 2021 and to approve the Management Report (“*Informe de Gestión*”) of the Company corresponding to such corporate year, for their submission before the Shareholders’ General Meeting.
- To formulate the Consolidated Annual Accounts corresponding to the corporate year closed on December 31, 2021 and the Consolidated Management Report (“*Informe de Gestión Consolidado*”) including the Consolidated Non-financial Statement, corresponding to such corporate year, for their submission before the Shareholders’ General Meeting.
- To approve the Financial Annual Report (“*Informe Financiero Anual*”) corresponding to the corporate year 2021, in accordance with article 8 of the Spanish Royal Decree 1362/2007. Likewise, in compliance with article 18.2 of such Spanish Royal Decree 1362/2007, to approve the Statistical Information (“*Información Estadística*”) corresponding to the corporate year 2021.
- To approve, in accordance with article 540 of the Spanish Corporations Act, the Corporate Governance Annual Report (“*Informe Anual de Gobierno Corporativo*”) corresponding to the corporate year 2021.
- To approve the Report issued in accordance with article 541 of the Spanish Corporations Act, regarding the remuneration of the members of the Board of Directors. Such report will be submitted to an advisory vote, as a separate matter in the Agenda, in the following Shareholders’ General Meeting.

- To call the Shareholders' General Meeting, to be held in the Company's premises at Avenida Alcalde Barnils 63, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), at 17.00 hours on April 28, 2022, on first call, or, in case that it cannot be validly held due to the fact that the legally required quorum is not reached, on April 29, 2022, on second call, at the same place and time.
- To approve the resolutions' proposal ("*propuestas de acuerdos*") and the reports in relation to the matters included in the Agenda of the Shareholders' General Meeting.

In particular, and regarding such proposals, the Board of Directors has accepted the resignations submitted by Mr. Jorge Enrich Izard, Gestión de Activos y Valores, SL, Mr. Alberto Thiebaut Estrada, Mr. Enrique Giró Godó, Jusal, SL, Lacanuda Consell, SL and Mr. Fernando Villavecchia Obregón by means of letters sent on February 23, 2022 and with effect as from 4:00 p.m. on April 28 of the current year, date on which the Shareholders' General Meeting is scheduled to be held.

The Board of Directors held on February 24, 2022 has accepted the referred resignations, thanking the abovementioned Board members for the services provided and approving their management.

This communication includes the following documents, which the Company informs are also made available to the Shareholders at the corporate webpage of the Company ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) and, if applicable, in its corporate domicile, in accordance with the terms set forth in the call to the Shareholders' Ordinary General Meeting:

- The call to the Shareholders' General Meeting Notice, which will be published in the following days in the Spanish Official Gazette of the Commercial Registry ("BORME") and on the relevant press media.
- The Resolutions' proposal ("*propuestas de acuerdos*") to the Shareholders' General Meeting.
- The Audit Committee Report regarding the corporate year 2021.
- The Board of Directors Report regarding the amendment of article 13 of the Company's by-laws, in relation with the Sixth Matter in the Agenda.
- The Remunerations and Appointments Committee Report and the Board of Directors Report regarding the proposal to appoint and, if applicable, re-elect, certain members of the Board of Directors, in relation with the Eighth Matter in the Agenda.

- The Board of Directors Report regarding the amendment of articles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 and 37 of the Regulations of the Board of Directors (*“Reglamento del Consejo de Administración”*) which includes the Explanatory Report (*“Memoria Justificativa”*) regarding such amendment issued by the Audit Committee, in relation with the Tenth Matter in the Agenda.
- The Board of Directors’ reasoned proposal (*“propuesta motivada”*) regarding the approval of the Company’s Remuneration Policy, including the Remunerations and Appointments Committee Report regarding such policy, in relation with the Eleventh Matter in the Agenda.

Likewise, the Company also files, separately, the Corporate Governance Annual Report (*“Informe Anual de Gobierno Corporativo”*) corresponding to the corporate year 2021 and the Report regarding the remuneration of the members of the Board of Directors (*“Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”*) corresponding to the same corporate year in relation with the Thirteenth Matter in the Agenda, which are also available at the Company’s corporate webpage.

Finally, the Company informs the Shareholders that they have at their disposal, both in the Company’s corporate webpage and the corporate domicile, under the terms set forth in the in the call to the Shareholders’ Meeting Notice, the Individual and Consolidated Annual Accounts corresponding to the 2021 corporate year as well as the corresponding Management Reports (*“Informes de Gestión”*) (including the Sustainability Report – Non Financial Statement (*“Memoria de Sostenibilidad – Estado de Información No Financiera”*) document, as part of the Consolidated Management Report corresponding to corporate year 2021) and the Individual and Consolidated External Auditors’ Report of the aforementioned Accounts.

February 25, 2022

Francisco José Arregui Laborda.

Secretary of the Board of Directors

**GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.**  
**Junta General de Accionistas**

---

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 24 de febrero de 2022, ha acordado convocar Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. para su celebración en las instalaciones de la Sociedad sitas en Avenida Alcalde Barnils 63, Sant Cugat del Vallés (Barcelona), el día 28 de abril de 2022, a las 17:00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 29 de abril de 2022, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2021.
- Segundo.-** Distribución de resultados del ejercicio 2021.
- Tercero.-** Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Grupo consolidado.
- 3.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2021.
- 3.2.- Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información No Financiera incluido en el documento “Memoria de Sostenibilidad - Estado de Información No Financiera” como parte del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2021.
- Cuarto.-** Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2021.
- Quinto.-** Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para el ejercicio 2022.
- Sexto.-** Modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales.
- Séptimo.-** Toma de razón de la dimisión de miembros del Consejo de Administración.
- Octavo.-** Nombramiento y, en lo menester, reelección, de Consejeros.
- 8.1.- Reección y, en lo menester, nombramiento de Don Hugo Serra Calderón como consejero ejecutivo.
- 8.2.- Nombramiento de Don Álvaro Juncadella de Pallejá como consejero dominical.
- 8.3.- Nombramiento de Doña Beatriz Molins Domingo como consejera independiente.

- Noveno.-** Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
- Décimo.-** Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 del Reglamento del Consejo de Administración.
- Undécimo.-** Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad.
- Duodécimo.-** Retribución de consejeros.
- 12.1.- Aprobar la cuantía de la retribución fija del Consejo de Administración para el ejercicio 2022.
- 12.2.- Aprobar las dietas por asistencia a reuniones del Consejo para el ejercicio 2022.
- 12.3.- Aprobar el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, para el ejercicio 2022.
- Decimotercero.-** Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2021.
- Decimocuarto.-** Distribución de reservas. Delegación al Consejo de Administración para determinar su cuantía y su fecha de distribución, con facultad expresa de no distribuir.
- Decimoquinto.-** Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

## DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (Paseo de la Castellana, 4, Madrid), el de consultar en la página web de la compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, en relación con los puntos del Orden del Día, así como, en particular; (i) las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión (incluido el documento “Memoria de Sostenibilidad - Estado de Información No Financiera” junto con su informe de verificación) y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) el preceptivo informe del Consejo de Administración sobre la modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, en relación con el Asunto Sexto del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital; (iii) la propuesta motivada del Consejo de Administración y el informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, en relación con el Asunto Undécimo del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 novodécies.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y (iv) el preceptivo Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2021 en relación con el Asunto Decimotercero del Orden del Día.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)), adicionalmente a la información indicada en el párrafo anterior: (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al

ejercicio 2021, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 24 de febrero de 2022; (ii) la propuesta de acuerdos a la Junta General; (iii) el perfil profesional de los consejeros cuyo nombramiento y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas; (iv) los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración en relación con la propuesta de nombramiento y/o reelección de consejeros a que se refiere el Asunto Octavo del Orden del Día; (v) el informe del Consejo de Administración y la Memoria del Comité de Auditoría sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el Asunto Décimo del Orden del Día; (vi) el informe del Comité de Auditoría sobre el ejercicio 2021; (vii) el presente anuncio de convocatoria, (viii) el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria; y (ix) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta que se convoca o verbalmente durante su celebración, solicitar de los Administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca del informe de auditoría o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desde la celebración de la última Junta General. Por escrito dentro del mismo plazo señalado anteriormente y verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

#### INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN – FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la Sociedad y en el registro especial habilitado al efecto en la CNMV, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por el Reglamento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los Sres. Accionistas en su página web.

#### COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos

en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, a través de la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)), de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

### ASISTENCIA

Los derechos de asistencia y representación a la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos Sociales, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor DOSCIENTAS CINCUENTA (250) o más acciones en el Registro correspondiente. De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número.

### VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y REPRESENTACIÓN

#### (a) Voto por medios de comunicación a distancia

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que el voto podrá ejercitarse, por correo postal, telefax (93 582 05 27) o correo electrónico dirigido a [accionistas@catalanaoccidente.com](mailto:accionistas@catalanaoccidente.com), mediante la remisión a la Sociedad de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula del voto a distancia.

Asimismo, el ejercicio del voto a distancia por parte del accionista también podrá realizarse por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Aquellos accionistas que dispongan de firma electrónica y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán ejercitar su voto por vía electrónica a través de la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)), siguiendo el procedimiento allí establecido. En dicha página web se encuentra a disposición de los accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de voto por medios electrónicos.

(b) Representación

Todo accionista que tenga derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse, en los términos indicados más adelante, (i) por medios de comunicación a distancia (mediante correo postal, telefax o medios electrónicos), o (ii) por la cumplimentación de la delegación contenida en la tarjeta de asistencia y su presentación al personal encargado del registro de accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que el nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse, por correo postal, telefax (93 582 05 27) o correo electrónico dirigido a [accionistas@catalanaoccidente.com](mailto:accionistas@catalanaoccidente.com), mediante la remisión a la Sociedad del formulario de delegación en el que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto o de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

El nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse también por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante. Aquellos accionistas que dispongan de una firma electrónica y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán efectuar el nombramiento y notificación de representante por vía electrónica a través de la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)), siguiendo el procedimiento allí establecido. Lo dispuesto en este apartado también será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. En la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) se encuentra a disposición de los accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de representación por medios electrónicos.

Finalmente, la tarjeta de delegación debidamente cumplimentada y firmada también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas, junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.



Los formularios para el voto por representación y a distancia se encuentran a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)).

Las representaciones y votos recibidos por correo postal o telefax o a través de medios electrónicos serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de delegación por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

### CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

### INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

### PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones (datos identificativos del accionista e información sobre las acciones de las que sean titulares), a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), serán tratados conforme al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Grupo Catalana Occidente, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana 4, 28046, de Madrid, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta, siendo la base jurídica del tratamiento la relación jurídica derivada de la titularidad accionarial. El tratamiento de sus datos personales es, por tanto, necesario para la referida finalidad. Dicha información se conservará mientras sea necesaria para la gestión de la Junta General convocada.

La Junta General será grabada y podría ser retransmitida en directo a través de la página web de la Sociedad, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad podrá revelar a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas, así como previo requerimiento judicial.

Asimismo, se informa a los accionistas que pueden ejercitar en todo momento, en los términos establecidos en la legislación vigente, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, o solicitar la portabilidad de sus datos, siempre que ello no impida la gestión de la presente Junta General, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad, a la siguiente dirección, Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona, o a la dirección de correo electrónico [dpo@grupocatalanaoccidente.com](mailto:dpo@grupocatalanaoccidente.com), indicando claramente el derecho que desean ejercitar y acompañando Documento Nacional de Identidad o documento identificativo similar que acredite la identidad del accionista en cuestión.

En cualquier caso, éstos podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

Se informa a los Sres. Accionistas que, en el marco de la pandemia del COVID-19, la Sociedad entiende que la mejor forma de garantizar que los mismos puedan ejercer sus derechos políticos, con garantía para su salud y la de los demás, es recomendarles encarecidamente (i) que no asistan físicamente a la Junta General, y (ii) que ejerciten sus derechos políticos mediante los mecanismos de voto a distancia y delegación de la representación por medios de comunicación a distancia puestos a su disposición que figuran descritos tanto en el anuncio de convocatoria como en la página web de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)).

Finalmente, ante las medidas y recomendaciones impuestas por las autoridades competentes en relación con la pandemia del COVID-19 y las que puedan permanecer en vigor al momento de celebración de la Junta General de accionistas, la Sociedad ha decidido, asimismo:

- (i) Limitar estrictamente el acceso a la sala en la que tenga lugar la celebración de la Junta General a los accionistas que deseen participar físicamente en ella (o sus representantes) y a aquellas personas que deban asistir a ella o cuya participación se considere necesaria para el mejor desarrollo de la reunión, debiéndose de respetar en todo caso las medidas que el personal encargado de la junta establezca para proteger la salud de todos los participantes.
- (ii) Suspender la celebración del aperitivo que tradicionalmente tiene lugar a continuación de la Junta General de Accionistas.
- (iii) Suspender la entrega del tradicional obsequio conmemorativo en el momento de la Junta General de Accionistas. El mismo se remitirá tanto a los accionistas asistentes físicamente, como a los que deleguen su voto o voten a distancia, que

así lo soliciten mediante un correo a la dirección accionistas@catalanaoccidente.com.

Ante cualquier acontecimiento en relación con la evolución de la pandemia del COVID-19, la Sociedad podrá modificar y/o actualizar la información contenida en la presente comunicación de conformidad con la normativa aplicable.

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista de nueve a diecisiete treinta horas (09:00 a 17:30 h.), en días laborables.  
Teléfono de atención al Accionista: 93 582 06 67.

En Madrid, a 24 de febrero de 2022.

El Secretario del Consejo de Administración  
Francisco José Arregui Laborda

**PROPUESTA DE ACUERDOS  
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.  
28 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
29 DE ABRIL DE 2022, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2021.**

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase [ ]ª, serie [ ], números [ ] al [ ], ambos inclusive, junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase [ ]ª, serie [ ], números [ ] al [ ], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, [ ]ª, serie [ ], número [ ].

**Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2021.**

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2021, que asciende a 75.705.848,50 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	53.556.000,00 euros
A reservas voluntarias	22.149.848,50 euros
Total	75.705.848,50 euros

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 468.292.318,99 euros, siendo de 427.226.999,47 euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El dividendo a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,4463 euros por acción, en conjunto 53.556.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 11 de mayo de 2022, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, los dividendos totales acordados y repartidos desde la celebración de la pasada Junta General de fecha 29 de abril de 2021, ya sea contra reservas de la Sociedad o resultado del ejercicio han ascendido a 113.568.000 euros, es decir, 0,9464 euros brutos por acción

**Tercero.- Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Grupo consolidado.**

3.1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2021.

Aprobar (i) las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, que no se transcriben por

constar insertos en los folios del Timbre de la clase [ ]ª, serie [ ], números [ ] al [ ], ambos inclusive, y (ii) el Informe de Gestión consolidado del ejercicio extendido en los folios del Timbre, clase [ ]ª, serie [ ], números [ ] al [ ], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase [ ]ª, serie [ ], número [ ].

3.2. Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información No Financiera incluido en el documento “Memoria de Sostenibilidad - Estado de Información No Financiera” como parte del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2021.

Aprobar el Estado de Información No Financiera incluido en el documento “Memoria de Sostenibilidad - Estado de Información No Financiera” como parte del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2021, extendido en los folios del Timbre, clase [ ]ª, serie [ ], números [ ] al [ ], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil, documento que fue firmado por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase [ ]ª, serie [ ], número [ ].

**Cuarto.- Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2021.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado, a la vista del Informe de Gestión presentado por el Consejo de Administración.

**Quinto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para el ejercicio 2022.**

Prorrogar para el ejercicio 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión individual de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidado del Grupo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B-79031290 y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

**Sexto.- Modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales.**

Con la finalidad de (i) dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) eliminar referencias a normativas ya derogadas; y (iii) ajustar el número máximo y mínimo de miembros del Consejo de Administración a lo previsto por la Recomendación 13º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas; modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

**“ARTÍCULO 13.-** *El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal.*

*Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.*

*Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.*

*El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.*

*También podrá designar uno o varios Vice -Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.*

*El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo que la Ley establezca otras mayorías reforzadas.”*

#### **Séptimo.- Toma de razón de la dimisión de miembros del Consejo de Administración.**

Tomar razón de las dimisiones presentadas en fecha 23 de febrero de 2022 con efectos desde las 16.00h del día de hoy, 28 de abril de 2022, de los consejeros Don Jorge Enrich Izard, Gestión de Activos y Valores, S.L. (representada por Don Álvaro Juncadella de Pallejá), Don Alberto Thiebaut Estrada, Don Enrique Giró Godó, Jusal, S.L. (representada por Don José M<sup>a</sup> Juncadella Sala), Lacanuda Consell, S.L. (representada por Don Carlos Halpern Serra) y Don Fernando Villavecchia Obregón, aprobando su gestión y agradeciéndoles los servicios prestados.

Asimismo, se deja constancia de la renuncia, de Don José Ignacio Álvarez Juste con efectos desde el pasado 31 de diciembre de 2021, que ya consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y cuya vacante no ha sido cubierta.

#### **Octavo.- Reelección y, en lo menester, nombramiento de Consejeros.**

8.1. Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones e informe justificativo del Consejo de Administración, a Don Hugo Serra Calderón, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Avenida Alcalde Barnils 63, Sant Cugat del Vallés (Barcelona), y titular de D.N.I. número 46.802.631-T, en vigor.

- 8.2. Nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones e informe justificativo del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista La Previsión 96, S.A. y del Consejo de Administración, a Don Álvaro Juncadella de Pallejá, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Paseo de Gracias número 37, 3º 1ª, y titular de DNI 43.530.247-X, en vigor.
- 8.3. Nombrar Consejera, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración, a Doña Beatriz Molins Domingo, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Avenida Josep Tarradellas 132, 5º 1º, y titular de DNI 36.520.576-A, en vigor.

**Noveno.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.**

Fijar en diez (10) el número de miembros del Consejo de Administración, de conformidad con los acuerdos sexto a octavo anteriores.

**Décimo.- Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 del Reglamento del Consejo de Administración.**

Tomar razón de que, con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Auditoría, que acompañó la correspondiente memoria justificativa, aprobó por unanimidad modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 del Reglamento del Consejo de Administración con el fin con el fin de (i) adaptar su contenido a las novedades introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “Ley 5/2021, de 12 de abril”); (ii) recoger algunas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas tras la revisión aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020, que la Sociedad ya venía aplicando en la práctica, así como (iii) introducir ciertas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos.

El nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

#### **Undécimo.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad.**

Modificar y, en lo menester, aprobar, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de la Sociedad, aprobada por la Junta General de 29 de abril de 2021, con la finalidad principalmente de ajustar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 529 novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, esta será la Política de Remuneraciones de la Sociedad desde la fecha misma de su aprobación y durante los tres ejercicios siguientes 2023, 2024 y 2025 (inclusive), salvo que se proponga la modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas para dicha modificación o sustitución.

La propuesta motivada del Consejo para la modificación y, en lo menester, aprobación, de la Política de Remuneraciones, junto con el correspondiente informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han sido puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) y difundidos de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

#### **Duodécimo.- Retribución de consejeros.**

- 12.1. De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar en 2.286.879,98 euros euros la remuneración fija en metálico del Consejo de Administración para el ejercicio social 2022. En lo menester, se deja constancia de que el mencionado importe no excede del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. En virtud de los Estatutos Sociales, la fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más oportuno.
- 12.2. Adicionalmente, según lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración en la cantidad de 2.225,00 euros.
- 12.3. Aprobar, de conformidad con la Política de Remuneraciones de la Sociedad y el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, fijándolo, para el ejercicio 2022, en 2.600.000 euros. Dicho importe máximo comprende las remuneraciones que se aprueban en virtud de los dos párrafos anteriores y se mantendrá en vigor, en caso de ser aprobada y en tanto la Junta General no acuerde modificarlo.

#### **Decimotercero.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2021.**

Votar favorablemente al informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 24 de febrero de 2022, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de



Administración que incluye, entre otros aspectos, información sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2021, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio, sometido a la presente Junta General con carácter consultivo.

Dicho Informe fue puesto a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) y difundido de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

**Décimocuarto.- Distribución de reservas. Delegación al Consejo de Administración para determinar su cuantía y su fecha de distribución, con facultad expresa de no distribuir.**

Distribuir con cargo a las reservas de libre disposición de la Sociedad, en una o varias veces, un importe de hasta sesenta y cinco millones (65.000.000) de euros brutos entre las acciones de la Sociedad con derecho a percibirlo, delegando la facultad de decidir su ejecución en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución).

A los efectos de lo anterior, delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades para decidir sobre la ejecución, importes y fechas de ejecución de este acuerdo de distribución de reservas de libre disposición (con expresa facultad de acordar el no proceder a su ejecución) incluyendo, en particular y sin carácter limitativo:

- (i) la decisión de ejecutar y hacer efectivo este acuerdo, quedando de manera expresa facultado el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) para decidir de abstenerse de ejecutar el mismo (totalmente o parcialmente), incluyendo la posibilidad de decidir una o varias ejecuciones parciales (por un importe inferior al máximo convenido) en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de cualquier hecho o acontecimiento relevante que aconseje tal decisión;
- (ii) la facultad de decidir (a) las fechas en las que se determinarán los titulares inscritos que tienen derecho a recibir el dividendo (*record date*) así como (b) las fechas concretas de pago de los dividendos con cargo a reservas de libre disposición (*payment date*),
- (iii) determinar las concretas cuentas o subcuentas de reservas de libre disposición con cargo a las cuales se efectuará el reparto de reservas;
- (iv) publicar los anuncios y/o comunicaciones que sean necesarios o convenientes;
- (v) designar a la entidad que deba actuar como agente de pagos y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto; y
- (vi) en general, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para el buen fin, la ejecución y la plena formalización del reparto de reservas de libre disposición ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros,

incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de este acuerdo.

La presente delegación tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**Decimoquinto.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.**

Facultar a Don José M<sup>a</sup> Serra Farré y a Don Francisco José Arregui Laborda, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda (i) depositar en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de la Sociedad, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo y el documento “Memoria de Sostenibilidad – Estado de Información No Financiera”, todos ellos correspondientes al ejercicio social 2021, pudiendo incluso aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, y (ii) comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, suscribir cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.

\*\*\*\*\*



**INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA  
EJERCICIO 2021**



# **ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>2. REGULACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
<b>3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
<b>4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
<b>5. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN EL EJERCICIO 2021</b>	<b>5</b>
<b>5.1. Información a la Junta General de Accionistas</b>	<b>5</b>
<b>5.2. Información económico-financiera</b>	<b>6</b>
<b>5.3. Auditor externo de cuentas</b>	<b>6</b>
<b>5.4. Supervisión de auditoría interna corporativa y del Sistema de         Gestión de Riesgos del Grupo</b>	<b>7</b>
<b>5.5. Gobierno Corporativo</b>	<b>9</b>
<b>6. HECHOS POSTERIORES</b>	<b>11</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El Comité de Auditoría (el “**Comité de Auditoría**” o el “**Comité**”) de Grupo Catalana Occidente, S.A. (“**Grupo Catalana Occidente**” o la “**Sociedad**”) se constituyó en el año 1999, después de la entrada en vigor de la Disposición Adicional 18ª de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, como órgano obligatorio para las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores.

Dicha obligación quedó refrendada por las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modificó el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”) y, en particular, con la inclusión del nuevo artículo 529 quaterdecies, que regula dicho Comité.

En cumplimiento de lo establecido en la citada Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad modificó sus Estatutos Sociales y su Reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento del Consejo**”), estableciendo las competencias, composición y reglas de funcionamiento del referido Comité de Auditoría. Desde entonces, se han llevado varias actualizaciones con el fin de adaptar las competencias y composición del referido Comité a las recomendaciones establecidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno**”) aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) en febrero de 2015 y actualizado en julio de 2020.

## 2. REGULACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

La regulación del Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente está incluida en los artículos 17 de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo.

Entre las funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de las previstas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, se encuentran:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso, así como, en caso de que la auditoría incluya alguna salvedad, su parecer sobre su contenido y alcance.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores de

cuentas externos, así como recabar regularmente de los auditores información sobre el plan de auditoría y su ejecución.

- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas sobre las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- En relación con la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad (i) velar por la independencia de la misma; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de la función de auditoría interna; (iii) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad (incluidos los reputacionales); (iv) recibir información periódica sobre la ejecución de sus planes de trabajo incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo; y (v) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- Recabar información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe sobre la independencia de los auditores.
- Evaluar los resultados de cada auditoría.
- supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad y presentación de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control de gestión de riesgos financieros y no financieros, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su grupo de sociedades, del Reglamento del Consejo y, en general, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo para que la cultura corporativa esté alineada con sus propósitos y valores; y hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo, le corresponde la evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo y de las políticas en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas así como la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo a los pequeños y medianos accionistas.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de la Sociedad de todas aquellas materias sobre las que sea requerido y, en particular:

- La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose que la información intermedia se formula con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y considerando, en su caso, la procedencia de una revisión limitada o completa del auditor externo.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- Las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas.
- Las correspondientes decisiones sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo.



### 3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

A 31 de diciembre de 2021, la composición del Comité de Auditoría era la siguiente:

**Presidente**

Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert

**Vocales**

Don Francisco Javier Pérez Farguell

Lacanuda Consell, S.L. (representada por Don Carlos Halpern Serra)

**Secretario no miembro**

Don Francisco José Arregui Laborda

De acuerdo con el Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y serán designados, en su conjunto, y de forma especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

En virtud de lo anterior, los tres miembros que integran el Comité de Auditoría son Consejeros no ejecutivos. En concreto, uno de los miembros es un Consejero externo dominical, siendo los dos restantes (incluyendo al Presidente del Comité), Consejeros independientes.

La función de Secretario del Comité de Auditoría corresponde, con voz pero sin voto, al Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, al Vicesecretario o, en defecto de éste, a la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requiere la cualidad de miembro del mismo. El Secretario debe auxiliar al Presidente en sus funciones, y reflejar debidamente en acta el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados por el Comité.

El actual Secretario no miembro del Comité de Auditoría es además el Secretario Consejero de la Sociedad y Director General del Grupo, lo que facilita una relación fluida y eficaz con las diversas unidades del Grupo que deben prestar su colaboración o facilitar información al Comité de Auditoría.

#### **4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

El régimen previsto en el Reglamento del Consejo establece la válida constitución del Comité de Auditoría cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes y en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Comité se reunirá, de ordinario, por lo menos, cuatro veces al año y, en cualquier caso, siempre que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

El Comité de Auditoría podrá, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, recabar el asesoramiento de profesionales externos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Consejo.

#### **5. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN EL EJERCICIO 2021**

Durante el ejercicio 2021 el Comité de Auditoría se ha reunido, con la asistencia de todos sus miembros, un total de nueve veces, informando inmediatamente al Consejo de Administración sobre el resultado de sus reuniones.

A continuación, se presenta un resumen de las actividades del Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente durante el ejercicio 2021, agrupando las actividades para su exposición en torno a las funciones básicas del mismo que tiene atribuidas estatutaria y reglamentariamente.

##### **5.1. Información a la Junta General de Accionistas**

El Presidente del Comité de Auditoría asistió a la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2021 e informó sobre las materias de su competencia y sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social 2020 por el Comité de Auditoría. Los accionistas no plantearon cuestiones adicionales sobre materias de su competencia.

## 5.2. Información económico-financiera

De acuerdo con las competencias indicadas anteriormente, el Comité de Auditoría ha tratado durante el ejercicio social 2021, entre otras, de las siguientes materias relacionadas con la información económico-financiera de la Sociedad y su Grupo:

- Llevó a cabo la revisión de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de la Sociedad y su Grupo, correspondientes al ejercicio 2020, así como de las cuentas e informes de gestión individuales de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros (“**PU**”), Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U (“**NH**”) y GCO Reaseguros, S.A.U. (“**GCORE**”), correspondientes al ejercicio 2020, en asunción de las funciones de la Comisión de Auditoría de dichas compañías.
- Informó favorablemente al Consejo sobre el Informe Financiero Anual de la Sociedad y su Grupo correspondiente al ejercicio 2020 así como de la Información Estadística del ejercicio 2020 a remitir a la CNMV.
- Informó favorablemente al Consejo sobre el Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia y el informe Periódico de Supervisión del Grupo correspondiente al ejercicio 2020, asimismo informó favorablemente a los correspondientes órganos de administración de PU, NH y GCORE sobre sus respectivos Informes sobre la Situación Financiera y de Solvencia y los informes Periódicos de Supervisión, también correspondientes al ejercicio 2020.
- Llevó a cabo la revisión de la información pública periódica (intermedia y trimestral) de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2021.

## 5.3. Auditor externo de cuentas

En cumplimiento de las funciones relacionadas con los auditores externos de la Sociedad y su Grupo, durante el ejercicio social 2021 el Comité de Auditoría, mantuvo diversas reuniones con el Auditor externo y, en particular:

- Analizó el resultado de la auditoría externa de las cuentas individuales y consolidadas de la Sociedad y de PU, NH y GCORE, en asunción de las funciones de su Comisión de Auditoría, haciendo constar que no se observaban salvedades que pudieran ser emitidas por el Auditor externo, una vez analizados los trabajos de auditoría realizados por el mismo con el soporte del auditor interno de la Sociedad.
- Evaluó la independencia del Auditor externo de la Sociedad y su Grupo, formulando el correspondiente informe al respecto de conformidad con el artículo 15.7 f) del Reglamento

del Consejo; asimismo, evaluó la independencia de los Auditores externos de PU, NH y GCORE, formulando también el correspondiente informe al respecto.

- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre las condiciones de contratación y honorarios de los Auditores externos de la Sociedad y su Grupo para el ejercicio 2021.
- Supervisó la renovación y/o nombramiento de los auditores externos del resto de entidades del Grupo, así como la sustitución del nombramiento del auditor externo en la filial de la Sociedad, Catalana Occidente Capital Agencia de Valores, S.A.
- Procedió a tomar razón del Informe Especial y Complementario de Auditoría de las Cuentas Anuales de las entidades de seguros del Grupo, correspondientes al ejercicio 2020, para su presentación al Consejo de Administración y posterior remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Tomó razón sobre el plan de auditoría y su ejecución por parte del auditor externo de Grupo Catalana Occidente y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.7 b) del Reglamento del Consejo.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”) el Comité de Auditoría autorizó la suscripción de diversos contratos con sociedades del grupo del auditor externo, previo análisis de las amenazas a la independencia del Auditor de Cuentas y las medidas de salvaguardia aplicadas.

En base a lo anterior, asumió como propia la “Policy on Auditor Independence” de Atradius NV y sus sociedades dependientes, asimismo ratificó los servicios distintos de auditoría prestados por el auditor externo a Atradius NV y sus sociedades dependientes en el ejercicio 2021, siempre que hubieran sido aprobados por su propia Comisión de Auditoría.

#### **5.4. Supervisión de Auditoría Interna corporativa y del Sistema de Gestión de Riesgos del Grupo**

En cumplimiento de las funciones de supervisión de la eficacia del Control Interno de la Sociedad, la Auditoría Interna y los Sistemas de Gestión de Riesgos en el ejercicio social 2021 el Comité de Auditoría de la Sociedad:

- Examinó e informó favorablemente sobre el Informe de Evaluación de Riesgos y Solvencia (ORSA) del ejercicio 2021, tanto de la Sociedad como de PU, NH y GCORE.
- Como consecuencia de una modificación en la Ley de Auditoría de Cuentas, asumió las funciones de la Comisión de Auditoría de Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros (“**SCO**”) y Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros (“**SB**”), en su

condición de entidades de interés público dependientes de la Sociedad, en aplicación de lo previsto en el apartado d) de la disposición adicional tercera de la citada Ley (SCO y SB, conjuntamente con PU, NH y GCORE, las “**Entidades de Seguro Tradicional**”).

- Supervisó la eficacia del control interno, los servicios de Auditoría Interna y la Política y Sistemas de Control Interno y Gestión de Riesgos, de la Sociedad y de PU, NH y GCORE, en asunción de las funciones de Comisión de Auditoría, incluyendo sus respectivos el Planes de Auditoría 2021-2025.
- En base a lo anterior, informó favorablemente sobre el informe anual sobre la efectividad de los procedimientos de control interno de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros y de GCO Gestora de Pensiones EGFP, S.A.U., como entidades gestoras de fondos de pensiones respecto del ejercicio 2020.
- Tomó razón e informó favorablemente sobre el Informe semestral sobre Control Interno correspondiente al segundo semestre de 2020, tanto de Grupo Catalana Occidente como de las sociedades respecto a las que ya tenía asumidas las funciones de Comisión de Auditoría, esto es, PU, NH y GCORE. Posteriormente, respecto del mismo informe, correspondiente al primer semestre de 2021, tomó razón del mismo respecto a la Sociedad y las Entidades de Seguro Tradicional.
- Examinó e informó favorablemente sobre el Informe Semestral del Responsable de Cumplimiento Penal de Grupo Catalana Occidente correspondiente al segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2021.
- Informó favorablemente tanto sobre el Informe de la función de verificación del cumplimiento del Grupo Catalana Occidente correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 como sobre el Plan anual de verificación del cumplimiento correspondiente al ejercicio 2021.
- Analizó e informó favorablemente sobre el Informe de la Función Actuarial del Grupo sobre la fiabilidad y la adecuación del cálculo de las provisiones técnicas, así como sus pronunciamientos sobre la política general de suscripción y la adecuación de los acuerdos de reaseguro, y su contribución a la aplicación efectiva del Sistema de Gestión de Riesgos. Asimismo, en asunción de sus funciones como Comisión de Auditoría de las Entidades de Seguro Tradicional, informó favorablemente sobre sus respectivos Informes de la Función Actuarial.
- Informó favorablemente sobre el documento de estrategia de riesgos de la Sociedad y del mismo documento respecto a PU, NH y GCORE.

- Informó favorablemente sobre (a) el informe anual de experto externo sobre los procedimientos, órganos de control interno y comunicación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de Grupo Catalana Occidente, correspondiente al ejercicio 2020 y su correspondiente Plan de remedio; (b) la actualización y modificación del Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de Grupo Catalana Occidente y los Anexos que lo integran; (c) la designación para los ejercicios 2021 a 2023 del auditor experto externo BDO Auditores, S.L.P., como experto externo encargado de evaluar las medidas y órganos de control interno del Grupo Catalana Occidente a que se refieren los artículos 26, 26 bis y 26 ter de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“Ley 10/2010”); y (d) la modificación del perímetro de nombramiento de sociedades del Grupo obligadas por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, ampliándolo a la sociedad “Grupo Catalana Occidente Activos Inmobiliarios, S.L., como consecuencia a una modificación en la Ley 10/2010.
  
- Tomó razón de los informes de actividad del Departamento de Auditoría Interna correspondientes a la Sociedad y las Entidades de Seguro Tradicional relativos al primer semestre de 2021.

### **5.5. Gobierno Corporativo**

Entre sus competencias en materia de Gobierno Corporativo durante el ejercicio 2021, el Comité de Auditoría:

- Examinó e informó favorablemente al Consejo de Administración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital.
  
- Dejó constancia de que no existieron en el ejercicio 2020 incidencias en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo y, en general, demás reglas de gobierno de la Sociedad, y que tanto la Sociedad como los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas, como las entidades filiales de la Sociedad, los miembros de sus respectivos Órganos de Administración y sus comisiones delegadas siguieron las recomendaciones en materia de gobierno corporativo.
  
- Analizó la labor realizada por el Comité de Auditoría durante el ejercicio social 2020, expresando los miembros del Comité su satisfacción por el desempeño de sus tareas y funciones, de acuerdo con el artículo 17.6 del Reglamento del Consejo, y proponiendo a KMPG Auditores, S.L. como experto independiente para realizar la labor de evaluación del desempeño del Consejo de Administración, sus Comités, el Presidente y el Secretario durante el ejercicio 2021.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la LOSSEAR, informó favorablemente al Consejo sobre la actualización de las políticas escritas de la Sociedad que desarrollan el sistema de gobierno de la Sociedad y su Grupo derivadas de la Directiva de Solvencia II y, en asunción de sus funciones como Comisión de Auditoría de las Entidades de Seguro Tradicional, informó favorablemente a sus respectivos órganos de administración sobre la revisión y aprobación de dichas políticas, así como la derogación de sus respectivas políticas de inversiones, para que las citadas entidades puedan adherirse a las políticas de la Sociedad según corresponda.
- Tomó razón del Informe sobre Autocartera de la Sociedad emitido por la Dirección de Inversiones con motivo de la ejecución del plan de entrega de acciones de la Sociedad a sus empleados.
- Tomó razón e informó favorablemente sobre el informe preparado por el responsable de los asuntos fiscales de la Sociedad y las restantes entidades del Grupo durante el ejercicio 2020 y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de la Política Fiscal Corporativa durante el mismo e informó favorablemente sobre su actualización para el ejercicio 2021.
- Emitió el Informe del Comité de Auditoría sobre el ejercicio 2020.
- En el marco del Plan de Sostenibilidad del Grupo Catalana Occidente, en enero de 2021 tomó razón e informó favorablemente sobre la revisión del Código Ético del Grupo Catalana Occidente y de las diferentes Políticas de Sostenibilidad del Grupo que incluyen (i) la Política de Sostenibilidad, (ii) la Política de Recursos Humanos, (iii) la Política de cambio Climático y Medioambiente, y (iv) la Política de Inversión Responsable de Grupo Catalana Occidente. Posteriormente, en noviembre de 2021 tomó razón de la revisión anual de los referidos documentos.  
  
Asimismo, tomó razón e informó favorablemente del contenido de la Memoria de Responsabilidad Corporativa correspondiente al ejercicio 2020, como parte de la responsabilidad relativa a la definición de la estrategia general de la Sociedad.
- Tomó razón e informó favorablemente sobre la Política de seguridad de la información corporativa de Grupo Catalana Occidente y de la normativa que la desarrolla.
- Tras el examen del informe elaborado por la Unidad de Relaciones con Analistas, Inversores, Agencias de Rating y Sostenibilidad de Grupo Catalana Occidente, informó favorablemente sobre la revisión de la Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto de la Sociedad.

- Propuso al consejo, mediante la emisión de la correspondiente Memoria justificativa, la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.
- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre (i) el “Protocolo interno de conducta en el ámbito de la delegación de operaciones vinculadas intragrupo del Grupo Catalana Occidente”, tanto en relación a la Sociedad como de las Entidades de Seguro Tradicional, (ii) la propuesta de delegación en las personas señaladas en el listado para la aprobación de las operaciones vinculadas intragrupo, y (iii) la ratificación de las operaciones vinculadas intragrupo vigentes en el momento de la entrada en vigor del artículo 231 bis y el capítulo VII bis de la Ley de Sociedades de Capital y hasta el 30 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo anterior, tomó razón de la aprobación del “Protocolo interno de conducta en el ámbito de la delegación de operaciones vinculadas intragrupo del Grupo Cogespar” en relación con las operaciones que puedan realizarse entre las sociedades de dicho grupo mercantil con Grupo Catalana Occidente, S.A. o sus sociedades dependientes, informando favorablemente sobre la ratificación de las operaciones vinculadas con las sociedades del Grupo Cogespar vigentes en el momento de la entrada en vigor en vigor del artículo 231 bis y el capítulo VII bis de la Ley de Sociedades de Capital y hasta el 30 de septiembre de 2021.

## **6. HECHOS POSTERIORES**

Asimismo, tras la fecha de referencia del presente Informe se han llevado a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones por parte del Comité:

- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la formulación y aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado del Grupo del ejercicio social 2021.
- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la aprobación del Informe Financiero Anual de Grupo Catalana Occidente, S.A. y sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2021, la Información Estadística del año 2021 para su remisión a la CNMV.



- Ha hecho constar que no se observaban salvedades que pudieran ser emitidas por el Auditor externo, una vez analizado el resultado de los trabajos de auditoría realizados hasta la fecha por el Auditor externo.
- Ha emitido el Informe, previo a la emisión del resultado de la auditoría de cuentas, sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.
- Ha informado favorablemente al Consejo de Administración sobre las condiciones de contratación y honorarios de los Auditores Externos para el ejercicio 2022.
- Ha evaluado los Sistemas de Control Interno, de Auditoría Interna y de Gestión de Riesgos a 31 de diciembre de 2021, y manifestado el buen funcionamiento de los mismos tanto en su vertiente administrativa como financiera.
- Ha informado favorablemente sobre el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2021 y ha propuesto su aprobación y difusión por el Consejo de Administración.
- Ha tomado razón del Informe de Actividad de Auditoría Interna Corporativa de Grupo Catalana Occidente, durante el ejercicio 2021, y ha aprobado el Plan de Auditoría previsto para los años 2022-2026.
- Ha dejado constancia de que no han existido durante el ejercicio social 2021 incidencias en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo y, en general, demás reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y que tanto la Sociedad como los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas han seguido las recomendaciones en materia de gobierno corporativo.
- Ha informado favorablemente sobre el Informe de evaluación interna de riesgos y solvencia (ORSA) de la Sociedad y las entidades en las que ha asumido sus funciones como Comisión de Auditoría, correspondientes al ejercicio 2022.
- Ha tomado razón del Informe del Responsable de Cumplimiento Penal de Grupo Catalana Occidente correspondiente al segundo semestre de 2021.
- Ha informado favorablemente sobre el informe preparado por el responsable de los asuntos fiscales de Grupo Catalana Occidente en relación con las estrategias fiscales aplicadas por la Sociedad y las restantes entidades del Grupo durante el ejercicio 2021 y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de la Política Fiscal Corporativa y la actualización de la misma en el ejercicio 2022.

- Ha informado al Consejo de Administración que, de conformidad con las comunicaciones remitidas por los consejeros, durante el ejercicio 2021, no se ha producido ninguna situación de conflicto de interés, según lo previsto en los artículos 229 y 529 vices de la Ley de Sociedades de Capital, así como el resto de materias incluidas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración sobre deberes de los consejeros.
- Ha informado favorablemente, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1 de “Protocolo interno de conducta en el ámbito de la delegación de operaciones vinculadas intragrupo del Grupo Catalana Occidente”, sobre la comunicación realizada por las personas autorizadas para suscribir operaciones vinculadas intragrupo, en relación con las operaciones suscritas durante el periodo 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021, así como de las modificaciones que, en su caso, se han producido en aquellas ya reportadas con anterioridad y, sobre las mismas comunicaciones, respecto a las operaciones realizadas por la Sociedad o sus filiales con el Grupo Cogespar.
- Ha analizado las modificaciones introducidas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades y ha informado favorablemente sobre la decisión de optar por la renuncia voluntaria a la condición de Sociedad de Inversión de Capital Variable de la filial Catoc SICAV, S.A. para su transformación en sociedad de responsabilidad limitada.
- Ha tomado razón e informado favorablemente sobre la revisión anual Política de seguridad de la información corporativa de Grupo Catalana Occidente y de la normativa que la desarrolla.

En Madrid, a 23 de febrero de 2022

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

## **1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

## **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad dotar al Consejo de Administración de mayor flexibilidad, así como adaptar dicho artículo estatutario a los estándares de gobierno corporativo vigentes, en particular, a lo dispuesto en la Recomendación 13º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (“Código de Buen Gobierno”) sobre la composición cuantitativa del Consejo de Administración.

Así pues, se propone modificar la redacción del artículo 13 de los Estatutos Sociales, en la que actualmente se recoge que el número mínimo de consejeros son nueve y el número máximo dieciocho, para adaptarlo al número mínimo y máximo previsto en la Recomendación 13º del Código de Buen Gobierno (esto es, un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince).

Asimismo, se aprovecha la citada modificación para eliminar la referencia en el primer párrafo del artículo 13 de los Estatutos Sociales a la ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por cuanto la misma está derogada.

Finalmente, también se aprovecha para suprimir la renovación anual por quintas partes de los miembros del Consejo de Administración a la que se hace referencia en el tercer párrafo del citado artículo 13, en la medida en que dicha obligación tiene su origen en una norma también derogada.

En este sentido, debe ponerse de manifiesto que, si bien la Sociedad ha considerado oportuno mantener hasta la fecha la citada obligación de renovación anual por partes de los miembros del Consejo de Administración, la misma ha ido perdiendo sentido, especialmente, con la modificación de la Ley de Sociedades de Capital que limitó la vigencia de los cargos en sociedades cotizadas a un periodo de cuatro años, motivo por el cual se propone su eliminación.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado del mencionado artículo 13 de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta como **Anexo** al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

### **3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas, convocada para los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

#### ***“Sexto.- Modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales***

*Con la finalidad de (i) dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) eliminar referencias a normativas ya derogadas; y (iii) ajustar el número máximo y mínimo de miembros del Consejo de Administración a lo previsto por la Recomendación 13º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas; modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:*

***“ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal.***

*Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.*

*Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.*

*El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u*

*ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.*

*También podrá designar uno o varios Vice -Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.*

*El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo que la Ley establezca otras mayorías reforzadas.”*

En Madrid, a 24 de febrero de 2022.

\*\*\*\*\*

## ANEXO

<b>Artículo 13</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><i>“<b>ARTÍCULO 13.</b>- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.</i></p> <p><i>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.</i></p> <p><i>Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.</i></p> <p><i>El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.</i></p> <p><i>También podrá designar uno o varios Vice - Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.</i></p> <p><i>El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”</i></p>	<p><i>“<b>ARTÍCULO 13.</b>- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de <b>nueve cinco</b> miembros y un máximo de <b>dieciocho quince</b>, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal, <b>especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.</b></i></p> <p><i>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.</i></p> <p><i>Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, <del>renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año.</del></i></p> <p><i>El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.</i></p> <p><i>También podrá designar uno o varios Vice - Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.</i></p> <p><i>El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo <b>que la Ley establezca otras mayorías reforzadas</b> <del>lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.</del>”</i></p>

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y/O REELECCIÓN DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), con objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades atribuidas de conformidad con lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), para justificar las siguientes propuestas de nombramiento y/o reelección de consejeros que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el asunto octavo del orden del día:

(i) Don Hugo Serra Calderón, con el carácter de consejero ejecutivo; (ii) Don Álvaro Juncadella de Pallejá, con el carácter de consejero dominical, a propuesta de La Previsión 96, S.A.; y (iii) Doña Beatriz Molins Domingo, con el carácter de consejera independiente.

Los nombramientos indicados en los puntos (ii) y (iii) anteriores, se proponen fin de cubrir las vacantes que se van a producir en el Consejo de Administración como consecuencia de:

- (i) la dimisión presentada mediante sendas cartas dirigidas a la Sociedad en fecha 23 de febrero de 2022 por los consejeros Don Jorge Enrich Izard, Gestión de Activos y Valores, S.L. (representada por Don Álvaro Juncadella de Pallejá), Don Alberto Thiebaut Estrada, Don Enrique Giró Godó, Jusal, S.L. (representada por Don José Maria Juncadella Sala), Lacanuda Consell, S.L. (representada por Don Carlos Halpern Serra) y Don Fernando Villavecchia Obregón, con efectos desde las 16.00h del día 28 de abril de 2022; y
- (ii) la propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad de esta misma fecha en relación con el punto sexto de la Junta General de Accionistas a celebrar el próximo 28 de abril de 2022 en primera convocatoria, en relación con la modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales (en cuanto al tamaño máximo y mínimo del Consejo y a la supresión de la obligación de renovación anual del Consejo por quintas partes), con la finalidad dotar al Consejo de Administración de mayor flexibilidad, así como adaptar dicho artículo estatutario a los estándares de gobierno corporativo vigentes, en particular, a lo dispuesto en la Recomendación 13º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas - tras la revisión aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020 - ("**Código de Buen Gobierno**").
- (iii) la propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad de esta misma fecha en relación con el punto noveno de la Junta General de Accionistas a celebrar el

próximo 28 de abril de 2022 en primera convocatoria, que prevé fijar en diez el número de miembros del Consejo de Administración.

El objeto del presente informe es valorar la competencia, experiencia y méritos de los candidatos cuya reelección y/o nombramiento se propone a la Junta General, para lo cual el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la adecuación de los perfiles profesionales de los consejeros, y las particularidades del negocio, verificando que los mismos reúnen los requisitos de formación, honorabilidad, idoneidad, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad, y que no están incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha emitido, con carácter previo, el correspondiente informe en el que valora la dedicación al cargo de los consejeros no independientes cuyo nombramiento y/o reelección se propone, que han sido aprobados en su reunión de 23 de febrero de 2022.

Por lo que respecta al consejero independiente cuyo nombramiento se propone a la Junta General de Accionistas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su misma reunión, ha elevado la correspondiente propuesta previa a la Junta General de Accionistas.

Para ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tenido especialmente en cuenta las Recomendaciones 15º y 17º del Código de Buen Gobierno, ya que como consecuencia de las anteriores propuestas se mejora tanto el porcentaje de consejeras como de consejeros independientes.

El informe favorable y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos, se adjunta como **Anexo I** al presente informe.

**1. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Don Hugo Serra Calderón como consejero ejecutivo.**

El cargo de Don Hugo Serra Calderón como consejero ejecutivo fue renovado en fecha 26 de abril de 2018, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 26 de abril de 2022, por lo que su cargo vencerá en dicha fecha y caducará cuando se celebre la próxima Junta General de Accionistas prevista el 28 de abril del mismo año en primera convocatoria de conformidad con el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales y el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, se propone ahora su renovación como consejero ejecutivo de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que Don Hugo Serra Calderón,



posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero ejecutivo de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado tanto su desempeño en el ejercicio de su cargo como su historial profesional. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Hugo Serra Calderón cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

En base a todo ello, el Consejo de Administración propone a la Junta General la reelección y, en lo menester, nombramiento de Don Hugo Serra Calderón como consejero ejecutivo por el plazo estatutario de cuatro años.

En el supuesto de dicha reelección y, en lo menester, nombramiento, de Don Hugo Serra Calderón como consejero ejecutivo de la Sociedad, se informa de que es intención del Consejo de Administración, con el previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, renovar asimismo su cargo como Consejero Delegado de la Sociedad.

El historial profesional de Don Hugo Serra Calderón está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

## **2. Nombramiento de Don Álvaro Juncadella de Pallejá, con el carácter de consejero dominical, a propuesta del accionista La Previsión 96, S.A.**

Gestión de Activos y Valores, S.L. fue renovada como consejero dominical, a propuesta del accionista Inoc, S.A., en fecha 26 de abril de 2018, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 26 de abril de 2022. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, su nombramiento vencerá en dicha fecha y caducará cuando se celebre la próxima Junta General de Accionistas prevista el 28 de abril del mismo año, en primera convocatoria.

Con motivo de la nueva redacción del artículo 529 bis.1 LSC, introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, que prevé que las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un Consejo que estará compuesto exclusivamente por personas físicas, el consejero Gestión de Activos y Valores, S.L., representado por Don Álvaro Juncadella de Pallejá, ha dimitido de su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 23 de febrero de 2022 y efectos desde las 16.00h del día 28 de abril de 2022, con el fin de que su representante persona física pueda ser nombrado como consejero dominical en la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya celebración está prevista para el próximo 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Con el fin de no perder la aportación que realiza al Consejo de Administración, se propone a la Junta General de Accionistas el nombramiento como consejero dominical de Don Álvaro Juncadella de Pallejá, a propuesta de La Previsión 96, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que Don Álvaro Juncadella de Pallejá, posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado que sus condiciones personales y bagaje profesional justifican plenamente el nombramiento propuesto. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Álvaro Juncadella de Pallejá cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

El perfil de Don Álvaro Juncadella de Pallejá está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

### **3. Nombramiento de Doña Beatriz Molins Domingo como consejera independiente.**

El Consejo de Administración ha analizado la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 23 de febrero de 2022, realizada de conformidad con el artículo 529 quince apartados 3c) LSC, en la que dicha Comisión ha examinado tanto la aptitud profesional como la honorabilidad de Doña Beatriz Molins Domingo y ha contrastado que no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 529 duodécimo apartado 4 LSC y en la normativa aseguradora, así como sus condiciones personales e indudable y dilatada experiencia profesional, llegando a la conclusión que es una candidata inmejorable para dicho puesto.

Tras el citado análisis, el Consejo de Administración entiende que Doña Beatriz Molins Domingo, posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera independiente de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta. Igualmente, conforme a la información facilitada, Doña Beatriz Molins Domingo cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

En base a todo ello, el Consejo de Administración informa favorablemente a la Junta General sobre el nombramiento de Doña Beatriz Molins Domingo como consejera independiente por el plazo estatutario de cuatro años.

El historial profesional de Doña Beatriz Molins Domingo está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

En Madrid, a 24 de febrero de 2022.

\*\*\*\*\*

**ANEXO I**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES  
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE NOMBRAMIENTOS Y/O RENOVACIÓN  
DE CONSEJEROS**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades atribuidas en virtud del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y el artículo 16.5.b) del Reglamento del Consejo de Administración.

El presente informe tiene como objeto realizar:

- (i) el informe favorable a la reelección y, en lo menester, nombramiento del consejero ejecutivo Don Hugo Serra Calderón;
- (ii) el informe favorable de nombramiento de Don Álvaro Juncadella de Pallejá, como consejero dominical, a propuesta del accionista La Previsión 96, S.A.; y
- (iii) la propuesta de nombramiento de Doña Beatriz Molins Domingo, como consejera independiente,

Los nombramientos informados favorablemente y propuestos en los apartados (ii) y (iii) anteriores tienen por finalidad cubrir las vacantes que se van a producir en el Consejo de Administración como consecuencia de (a) la dimisión presentada mediante sendas cartas dirigidas a la Sociedad en fecha 23 de febrero de 2022 por los consejeros Don Jorge Enrich Izard, Gestión de Activos y Valores, S.L. (representada por Don Álvaro Juncadella de Pallejá), Don Alberto Thiebaut Estrada, Don Enrique Giró Godó, Jusal, S.L. (representada por Don José María Juncadella Sala), Lacanuda Consell, S.L. (representada por Don Carlos Halpern Serra) y Don Fernando Villavecchia Obregón, con efectos desde las 16.00h del día 28 de abril de 2022; (b) la prevista propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad de esta misma fecha a la Junta General de Accionistas a celebrar el próximo 28 de abril de 2022 en primera convocatoria, en relación con la modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales (en cuanto al tamaño máximo y mínimo del Consejo y a la supresión de la obligación de renovación anual del Consejo por quintas partes); y (c) la prevista propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad a la citada Junta General de fijar en diez el número de miembros del Consejo de Administración.

En este sentido, para realizar el presente informe, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tenido especialmente en cuenta las Recomendaciones 15º y 17º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas - tras la revisión aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 26 de junio de 2020-, ya que como consecuencia de las anteriores propuestas se mejora tanto el porcentaje de consejeras como de consejeros independientes.

Por todo lo anterior, y en virtud del mandato establecido en el Reglamento del Consejo de Administración, y en atención a la prevista composición del Consejo de Administración de la Sociedad, se eleva al mismo lo siguiente:

**1. Reelección y, en lo menester nombramiento de Don Hugo Serra Calderón como consejero ejecutivo.**

**a. Justificación del informe favorable.**

A los efectos de valorar su renovación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que Don Hugo Serra Calderón, cuyo cargo vence el próximo 26 de abril de 2022, posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero ejecutivo de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado tanto su desempeño en el ejercicio de su cargo como su historial profesional.

En este sentido, debe ponerse de manifiesto que esta Comisión ya evaluó el pasado 28 de octubre de 2021, las aptitudes, capacidades, conocimientos y experiencia de D. Hugo Serra Calderón con motivo de proponer al Consejo de Administración su nombramiento como Consejero Delegado de la Sociedad, por cuanto por su experiencia es perfectamente conocedor del funcionamiento de la Sociedad y, en particular, del Consejo, así como por su participación activa, desde su cargo de Director General Adjunto a Presidencia, en gran parte de la toma de decisiones del anterior Consejero Delegado.

Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Hugo Serra Calderón cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

**b. Informe favorable.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa al Consejo de Administración de la Sociedad de que el cargo de Don Hugo Serra Calderón como consejero ejecutivo fue renovado en fecha 26 de abril de 2018, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 26 de abril de 2022 y, en virtud de la citada previsión de los Estatutos Sociales y el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, informa favorablemente ahora de su renovación como consejero ejecutivo de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años.

Asimismo, esta Comisión informa favorablemente al Consejo de Administración de que, en caso de que su renovación sea propuesta por el Consejo de Administración a la próxima Junta General y ésta acepte la misma, el Consejo de Administración renueve asimismo su cargo como Consejero Delegado de la Sociedad.

**2. Nombramiento de Don Álvaro Juncadella de Pallejá, con el carácter de consejero dominical, a propuesta del accionista La Previsión 96, S.A.**

**a. Justificación del informe favorable.**

El artículo 529 bis.1 LSC prevé que las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo que estará compuesto exclusivamente por personas físicas.

Por este motivo, el consejero Gestión de Activos y Valores, S.L., representado por Don Álvaro Juncadella de Pallejá, ha dimitido de su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 23 de febrero de 2022 y efectos desde las 16.00h del día 28 de abril de 2022, con el fin de que su representante persona física pueda ser nombrado como consejero dominical en la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya celebración está prevista para el próximo 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

A los efectos de valorar su nombramiento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tenido en cuenta que Don Álvaro Juncadella de Pallejá, en sus funciones de representante persona física de Gestión de Activos y Valores, S.L., ha desempeñado con total satisfacción todas las funciones propias de su cargo desde que el mismo fuera nombrado el pasado 27 de noviembre de 2020, mostrando unas excelentes cualidades profesionales durante toda la vigencia del mismo, por lo que considera que Don Álvaro Juncadella de Pallejá, reúne, en todo caso, las aptitudes y capacidades necesarias para ser nombrado consejero dominical en la próxima Junta General de Accionistas, por el plazo estatutario de cuatro años.

Asimismo, manifiesta que, conforme a la información facilitada, Don Álvaro Juncadella de Pallejá cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que están en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

**b. Informe favorable.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad para que someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas el nombramiento de Don Álvaro Juncadella de Pallejá como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta del accionista La Previsión 96, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

**3. Nombramiento de Doña Beatriz Molins Domingo como consejera independiente.**

**a. Justificación de la propuesta.**

A los efectos de valorar su nombramiento como consejera independiente, y tras haber examinado tanto su aptitud profesional como su honorabilidad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que Doña Beatriz Molins Domingo posee los

conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar dicho cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, ya que además de tener una indudable y dilatada experiencia profesional, no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 529 duodecies apartado 4 LSC y en la normativa aseguradora de aplicación.

Igualmente, conforme a la información facilitada, Doña Beatriz Molins Domingo cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

**b. Propuesta.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone a la Junta General de la Sociedad que, someta a acuerdo de la próxima Junta General de Accionistas el nombramiento de Doña Beatriz Molins Domingo como consejera independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años.

En Madrid, a 23 de febrero de 2022.

\*\*\*\*\*

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

De conformidad con lo establecido en los artículos 518 y 528 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración, por medio del presente documento se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del 30 de septiembre de 2021, aprobó por unanimidad modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 del Reglamento del Consejo de Administración.

Dicha modificación se produjo con el fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, especialmente en lo referente a los conflictos de intereses y las operaciones vinculadas.

Asimismo, se aprovechó la modificación para recoger algunas recomendaciones de buen gobierno corporativo previstas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas - tras la revisión aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020 - que la Sociedad ya venía aplicando en la práctica, introducir ciertas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos, así como actualizar ciertas referencias normativas que habían quedado desfasadas.

A tal fin, y de conformidad con el procedimiento de modificación establecido en el artículo 3 del propio Reglamento del Consejo de Administración, a instancia del Comité de Auditoría, en sesión de 30 de septiembre de 2021, se elevó al Consejo la correspondiente propuesta de modificación, acompañada de la Memoria Justificativa aprobada en esa misma fecha por dicho Comité, que se adjunta como **Anexo** y que el Consejo hizo suya en todos sus términos. Dicha Memoria Justificativa recoge los preceptos modificados, los motivos concretos que justifican su modificación y una tabla para facilitar la comparación con el anterior redactado.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha modificación fue objeto de comunicación a la CNMV, elevada a documento público, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, siendo publicada en la página web de la CNMV y en la página web corporativa de la Sociedad ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)).

En Madrid, a 24 de febrero de 2022

\*\*\*\*\*



**ANEXO**

**Memoria Justificativa del Comité de Auditoría**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La presente Memoria Justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, que somete toda propuesta de modificación del mismo a la elaboración de una Memoria Justificativa por parte del Comité de Auditoría.

En virtud del mismo, el Comité de Auditoría ha acordado por decisión unánime de sus miembros proponer al Consejo de Administración la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en cuanto a sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 27, 28, 30, 31 y 37 con el fin de adaptar su contenido a las novedades introducidas por Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “Ley 5/2021”). Asimismo, se aprovecha la presente propuesta de modificación para recoger algunas recomendaciones de buen gobierno corporativo previstas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, que la Sociedad ya venía aplicando en la práctica, así como para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos.

## **1. MEMORIA JUSTIFICATIVA**

El principal motivo de la presente propuesta de modificación radica en adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las novedades que han sido introducidas en la LSC, con motivo de la Ley 5/2021, especialmente en lo referente a los conflictos de intereses y las operaciones vinculadas.

Asimismo, se propone modificar determinados artículos para recoger algunas recomendaciones de buen gobierno corporativo previstas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, que la Sociedad ya venía aplicando en la práctica.

Por último, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algunos artículos y para actualizar ciertas referencias normativas que habían quedado desfasadas.

En particular, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, por los motivos concretos que se describen brevemente a continuación:

- Artículo 1 (“Finalidad”): Se incluye mayor descripción sobre la finalidad que debe perseguir el Reglamento del Consejo de Administración con el objeto de lograr mayor transparencia. También se elimina la referencia a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, atendiendo a la obligación introducida por la

Ley 5/2021 de que los Consejeros de las sociedades cotizadas sean necesariamente personas físicas.

- Artículo 2 (“Interpretación”): Se simplifica y racionaliza la descripción de los principios y recomendaciones de buen gobierno que servirán de marco interpretativo del Reglamento del Consejo de Administración, para evitar futuras modificaciones al texto en caso de que se modifiquen las normas referenciadas.
- Artículo 3 (“Modificación”): Por un lado, se racionaliza el redactado de este artículo y, por otro, se elimina la obligación de que la convocatoria del Consejo de Administración para modificar el Reglamento del Consejo de Administración deba efectuarse con una antelación mínima de diez días, para reconducirlo al régimen general de convocatoria del Consejo de Administración.
- Artículo 4 (“Difusión”): Se elimina la referencia a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, atendiendo a la obligación introducida por la Ley 5/2021 de que los Consejeros de las sociedades cotizadas sean necesariamente personas físicas.
- Artículo 5 (“Función General de Supervisión”): Se incluyen diferentes modificaciones en relación con las funciones generales de supervisión del Consejo de Administración, en particular:
  - (i) Incluir un nuevo apartado 3.(a).(ix), respecto a la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad por parte del Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 529 ter.1 apartado i) de la LSC.
  - (ii) Modificar el apartado 3.(b) (iii) para incluir entre las funciones generales de supervisión del Consejo de Administración la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, tal y como establece el artículo 529 ter.1 apartado j) de la LSC.
  - (iii) Modificar el apartado 3.(b) (iv) para añadir como decisión exclusiva del Consejo de Administración, además de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, aquellas que tengan especial riesgo fiscal, tal y como establece el artículo 529 ter.1. apartado f) de la LSC.
  - (iv) Modificar los apartados 3.(c) y 4 para adaptarlos a las modificaciones incluidas en cuanto al régimen de operaciones vinculadas y, en especial a la introducción de un nuevo capítulo VII bis en el Título XIV de la LSC (aplicable a sociedades anónimas cotizadas).
- Artículo 6 (“Interés social y protección de otros intereses”): Se modifica este artículo con el fin de ceñirse al tenor de la Recomendación 12 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas y ahondar en la persecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo.
- Artículo 7 (“Composición cualitativa”): Se adapta el apartado 1 de este artículo para ajustarlo al tenor de la Recomendación 15 del Código de Buen Gobierno de las sociedades

cotizadas, para que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario tomando en consideración la complejidad del grupo.

- Artículo 8 (“Composición cuantitativa”): Se modifica el apartado 2 de este artículo para ajustarse al tenor de la Recomendación 13 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas en relación con promover un funcionamiento del Consejo que sea eficaz y participativo.
- Artículo 9 (“El Presidente del Consejo”): Se adapta este artículo a las Recomendaciones 16 y 33 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, en relación con las funciones del Presidente del Consejo, para recoger expresamente en el Reglamento lo que se viene realizando en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- Artículo 10 (“Vicepresidente”): Con el fin de dotar de mayor flexibilidad a la organización del Consejo de Administración, se modifica el precepto reglamentario para establecer que la designación del Vicepresidente del Consejo de Administración sea potestativa y no imperativa.
- Artículo 11 (“El Secretario del Consejo”): Se ajusta el apartado 4 de este artículo a la Recomendación 35 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas en relación con las competencias del Secretario del Consejo, para recoger expresamente en el Reglamento lo que se viene realizando en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- Artículo 15 (“El Comité de Auditoría”): Se adapta el apartado 9 c) del precepto reglamentario con el fin de establecer que las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses así como las operaciones vinculadas, serán informadas previamente por parte del Comité de Auditoría.
- Artículo 16 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”): Se incorpora la Recomendación 47 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas en lo referente a que los miembros de esta comisión se designarán procurando que, en la medida de lo posible, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Adicionalmente, en relación con la modificación incluida en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración anterior, se elimina como responsabilidad de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el apartado 5. j) relativo a la obligación de informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento, que es asumida por el Comité de Auditoría. Por otro lado se incorpora como función de la Comisión la supervisión de la disponibilidad de los consejeros no ejecutivos para el correcto desarrollo de sus funciones, en atención a la Recomendación 25 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

También se elimina la referencia a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, atendiendo a la obligación introducida por la Ley 5/2021 de que los Consejeros de las sociedades cotizadas sean necesariamente personas físicas.

Finalmente, se introduce en el apartado 6 del artículo la facultad prevista por las Recomendaciones 49 y 51 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, relativa a la posibilidad de la Comisión de consultar al Presidente y al primer ejecutivo de

la Sociedad, especialmente en lo referente a las materias de nombramiento y/o retribución de consejeros.

- Artículo 17 (“Reuniones del Consejo de Administración”): En primer lugar, se suprime la convocatoria de las sesiones del Consejo por medio de telegrama o fax, por ser herramientas en desuso. En segundo lugar, se incorpora la Recomendación 31 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, posibilitando que el Presidente pueda someter al Consejo puntos no incluidos en el orden del día, sujeto a determinados requisitos. Finalmente, también se refuerza la evaluación periódica del Consejo, con la obligación de elaborar un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas en su caso.
- Artículo 19 (“Nombramiento de Consejeros”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario por cuanto el nombramiento o relección de consejeros persona jurídica ya no es posible en sede de sociedades cotizadas, de conformidad con la modificación del artículo 529 bis LSC.
- Artículo 22 (“Duración del cargo”): Se modifica el apartado 1 del precepto reglamentario para precisar que los consejeros independientes no podrán permanecer en su cargo como tales transcurrido un periodo continuado superior a 12 años, tal y como establece el literal del artículo 529 duodécimos 4 apartado i) LSC.
- Artículo 27 (“Retribución del Consejero”): Se modifica el apartado 3 del precepto reglamentario en relación con la elaboración del Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus Consejeros, sustituyendo la descripción del mismo para señalar que se realizará conforme a la normativa vigente en cada momento.
- Artículo 28 (“Obligaciones generales del Consejero”): Se refuerzan las obligaciones generales de los consejeros con la introducción de los principios previstos en la Recomendación 12 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, con la finalidad de que se promueva la continuidad del negocio a largo plazo y se maximice el valor económico de la empresa.
- Artículo 30 (“Deber de lealtad”): Se incorpora el nuevo precepto incluido en el artículo 225 de la LSC en relación con la subordinación del interés particular del consejero al interés de la empresa.
- Artículo 31 (“Situaciones de conflicto de interés”): Se ajusta el redactado del artículo para adaptarlo a las nuevas obligaciones de comunicación de operaciones vinculadas con consejeros aplicables a las sociedades cotizadas (de conformidad con la Ley 5/2021).
- Artículo 37 (“Seguimiento y formulación de Cuentas”): Se adapta el apartado segundo del precepto reglamentario con el fin de dotar mayor flexibilidad a la firma de la certificación de las cuentas anuales, ampliando el perímetro de firmantes para incluir, adicionalmente al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Director General.

## **2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y el redactado que incorpora las modificaciones propuestas en los mismos, se adjunta como anexo a la presente Memoria

Justificativa transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2021

\*\*\*\*\*

## ANEXO

Artículo 1. FINALIDAD	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima (en adelante, indistintamente, “la Sociedad” o “la Compañía”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.</p> <p>2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, a los altos directivos de la Compañía y, en su caso, a los accionistas de control.”</p>	<p>“1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima (en adelante, indistintamente, “la Sociedad” o “la Compañía”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, <b>tomando en consideración el carácter de la Sociedad como holding y entidad dominante de las integradas en su grupo, con el objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia y control en sus funciones de desarrollo sostenible y consecución del interés social.</b></p> <p>2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a <del>las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas,</del> a los altos directivos de la Compañía y, en su caso, a los accionistas de control.”</p>
Artículo 2. INTERPRETACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, tal y como ha sido reformado en junio de 2020 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes y guías técnicas que con carácter oficial sean emitidos en España.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior, los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.”</p>	<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones <del>del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, tal y como ha sido reformado en junio de 2020 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes y guías técnicas que con carácter oficial sean emitidos en España</del> <b>de reconocimiento general en los mercados nacionales e internacionales.</b></p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior; <b>y en base a</b> los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.”</p>

Artículo 3. MODIFICACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de, al menos, tres Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.</p> <p>2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.</p> <p>3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</p> <p>4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.”</p>	<p>“1. El presente Reglamento <del>sólo</del> podrá modificarse <del>a instancia</del> <b>mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los consejeros presentes y representados en la sesión, a iniciativa propia</b>, del Presidente, de, al menos, tres Consejeros o del Comité de Auditoría, <del>que deberán acompañar su</del> <b>debiendo acompañarse a la</b> propuesta de <b>modificación</b> una memoria justificativa <b>sobre las causas y el alcance de la modificación.</b></p> <p>2. Las propuestas de modificación deberán <del>ser informadas por el</del> <b>acompañarse de un informe del</b> Comité de Auditoría, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.</p> <p>3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. <del>La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</del></p> <p><del>4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.</del></p> <p><b>El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General de Accionistas que se celebre.”</b></p>
Artículo 4. DIFUSIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, los altos directivos y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.</p> <p>[...].”</p>	<p>1. Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, <del>las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas</del>, los altos directivos y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.</p> <p>[...].”</p>
Artículo 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>2. El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función</p>	<p>[...]</p> <p>2. El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la</p>



general de supervisión que comprende: orientar la política de la Compañía (responsabilidad estratégica); controlar las instancias de gestión (responsabilidad de vigilancia); y servir de enlace con los accionistas (responsabilidad de comunicación).

3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:

(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
  - (ii) la política de inversiones y financiación;
  - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
  - (iv) la política de gobierno corporativo;
  - (v) la política de sostenibilidad;
  - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
  - (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y
  - (viii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:

- los distintos tipos de riesgo financieros y no financieros a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles;
- la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
- los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

función general de supervisión que comprende: orientar la política de la Compañía (responsabilidad estratégica); **definir y** controlar las instancias de gestión (responsabilidad de vigilancia); y servir de enlace con los accionistas (responsabilidad de comunicación).

3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá de los asuntos más relevantes para la Sociedad. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se establecen como materias reservadas:

(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
  - (ii) la política de inversiones y financiación;
  - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
  - (iv) **la determinación de** la política de gobierno corporativo **de la Sociedad y del grupo;**
  - (v) la política de sostenibilidad;
  - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
  - (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; **y**
  - (viii) la política de control y gestión de riesgos, **incluidos los fiscales**, así como el **seguimiento periódico la supervisión** de los sistemas internos de información y control.
- La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:

- los distintos tipos de riesgo financieros y no financieros a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles;
- la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
- los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y
- gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de

<p>(b) Las siguientes decisiones:</p> <p>(i) a propuesta del Presidente y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</p> <p>(ii) la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</p> <p>(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y</p> <p>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo del cual es cabecera la Sociedad.</p> <p>(c) Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.</p> <p>La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que</p>	<p>- balance.</p> <p><b>(ix) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</b></p> <p>(b) Las siguientes decisiones:</p> <p>(i) a propuesta del Presidente y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</p> <p>(ii) la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</p> <p>(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente <b>así como la supervisión del proceso de elaboración y, presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;</b></p> <p>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico <b>o especial riesgo fiscal</b>, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y</p> <p>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia <b>de la Sociedad</b> y del grupo del cual es cabecera <b>la Sociedad.</b></p> <p>(c) <b>La aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en la legislación vigente.</b> Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.</p> <p><del>La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no serán necesarios, sin embargo, en aquellas</del></p>
---	--

<p>cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;</li> <li>(ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</li> <li>(iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</li> </ul> <p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b), apartados iii), iv) y v), y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.”</p>	<p><del>operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</del></p> <p><del>(i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;</del></p> <p><del>(ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</del></p> <p><del>(iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</del></p> <p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b), apartados iii), iv) y v), y e) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.</p> <p><b>Por su parte la aprobación de las operaciones a las que hace referencia el apartado c) podrá ser delegada por el Consejo en órganos delegados o en miembros de la alta dirección, sin necesidad de informe previo del Comité de Auditoría, si se trata de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>(i) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.</b></li> <li><b>(ii) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía no supere el 0.5% del importe neto de la cifra de negocios anual (según los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas).</b></li> </ul> <p><b>No obstante, el Consejo deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir el Comité de Auditoría y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.”</b></p>
---	---

Artículo 6. INTERÉS SOCIAL Y PROTECCIÓN DE OTROS INTERESES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“[...]”</p> <p>2. Las actuaciones del Consejo de Administración necesariamente habrán de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.”</p>	<p>“[...]”</p> <p><del>2. Las actuaciones del Consejo de Administración necesariamente habrán de desarrollarse respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.</del></p> <p><b>2. El consejo de administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.</b></p> <p><b>3. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el consejo procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.”</b></p>
Artículo 7. COMPOSICIÓN CUALITATIVA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los que determine la legislación vigente.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos <b>y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario.</b></p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los que determine la legislación vigente.</p> <p>[...]”</p>

Artículo 8. COMPOSICIÓN CUANTITATIVA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano."</p>	<p>[...]</p> <p>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía <b>y sus concretas necesidades</b>, resulte más adecuado para <b>asegurar lograr</b> la debida representatividad y <b>el eficaz un funcionamiento del órgano eficaz y participativo.</b>"</p>
Artículo 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>"1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.</p> <p>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, tres Consejeros.</p> <p>3. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se designará a uno de los consejeros independientes como consejero coordinador, a quien se le atribuirán las siguientes facultades, además de las que le correspondan legalmente: (i) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; (ii) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el</p>	<p>"1. <b>El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración.</b> El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.</p> <p>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, tres Consejeros.</p> <p><b>3. Además de ejercer las funciones que tiene legal y estatutariamente atribuidas, el Presidente preparará y someterá al consejo de administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad; será responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, y se acuerden y revisen los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.</b></p> <p>3.4. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se designará a uno de los consejeros independientes como consejero coordinador, a quien se le atribuirán las siguientes facultades, además de las que le correspondan legalmente: (i) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; (ii) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus</p>

<p>gobierno corporativo de la Sociedad; (iii) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; y (iv) coordinar el plan de sucesión del Presidente, en colaboración con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</p>	<p>preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; (iii) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; y (iv) coordinar el plan de sucesión del Presidente, en colaboración con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</p>
<b>Artículo 10. EL VICEPRESIDENTE</b>	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. Consejo deberá designar necesariamente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El Consejo <b>deberá podrá</b> designar <b>necesariamente</b>, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</p> <p>[...]”</p>
<b>Artículo 11. EL SECRETARIO DEL CONSEJO</b>	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]”</p> <p>4. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.”</p> <p>[...]”</p>	<p>[...]”</p> <p>4. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. <b>El Secretario velará de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.”</b></p>
<b>Artículo 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA</b>	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]”</p> <p>9. El Comité de Auditoría informará al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:</p> <p>[...]”</p> <p>c) Las operaciones vinculadas, cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no haya informado de ellas.</p> <p>[...]”</p>	<p>[...]”</p> <p>9. El Comité de Auditoría informará al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:</p> <p>[...]”</p> <p>c) Las <b>transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas, cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no haya informado de ellas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.</b></p> <p>[...]”</p>
<b>Artículo 16 LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b>	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>	<p>“1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>

estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de los mismos consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

[...]

5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

[...]

b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General, así como sobre la designación de personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En el caso de los Consejeros independientes, proponer su nombramiento o cese.

[...]

j) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;

k) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;

l) velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión;

m) verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre

estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de los mismos consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. **Los miembros de la Comisión se designarán procurando que, en la medida de lo posible, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.**

[...]

5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

[...]

b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General, ~~así como sobre la designación de personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas.~~ Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En el caso de los Consejeros independientes, proponer su nombramiento o cese.

[...]

~~j) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;~~

~~k)~~ establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;

~~l)~~ velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión;

~~m)~~ verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos

<p>remuneraciones de los consejeros; y</p> <p>n) verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.</p> <p>6. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>[...]"</p>	<p>documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros; y</p> <p><del>n)</del>m) verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.; y</p> <p><b>n) asegurarse de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.</b></p> <p>6. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad. <b>Adicionalmente, la Comisión consultará al Presidente del consejo de administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas al nombramiento y/o retribuciones de los consejeros ejecutivos y altos ejecutivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.</b></p> <p>[...]"</p>
--	---

#### Artículo 17. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>2. La convocatoria se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurran circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente.</p> <p>[...]</p> <p>6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. Además, el Consejo, partiendo de los informes que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Auditoría, evaluará el funcionamiento de estas. Asimismo, el Consejo de Administración deberá evaluar el desempeño de las funciones del Presidente y/o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que elabore la</p>	<p>[...]</p> <p>2. La convocatoria se efectuará por carta, <del>fax,</del> <b>telegrama</b> o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurran circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente.</p> <p>[...]</p> <p><b>6. Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.</b></p> <p><del>6-7.</del> El Consejo elaborará un plan anual de las</p>



<p>Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</p>	<p>sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. Además, el Consejo, partiendo de los informes que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Auditoría, evaluará el funcionamiento de estas. Asimismo, el Consejo de Administración deberá evaluar el desempeño de las funciones del Presidente y/o primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que elabore la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. <b>El Consejo deberá proponer, sobre la base del resultado de la evaluación descrita, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.”</b></p>
<b>Artículo 19. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación vigente. Cuando se designe a una persona física representante de un Consejero persona jurídica, la propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>[...].”</p>	<p>“1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación vigente. <b>Cuando se designe a una persona física representante de un Consejero persona jurídica, la propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</b></p> <p>[...].”</p>
<b>Artículo 22. DURACIÓN DEL CARGO</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.</p> <p>[...].”</p>	<p>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo <b>continuado</b> superior a doce años.</p> <p>[...].”</p>
<b>Artículo 27. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>[...]</p> <p>3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros</p>	<p>[...]</p> <p>3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus Consejeros, <b>que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de</b></p>

<p>aprobada por la Junta General, para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.</p> <p>[...]"</p>	<p><del>remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros</del> <b>conforme a la normativa vigente en cada momento. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.</b> Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General <b>ordinaria Ordinaria</b> de accionistas.</p> <p>[...]"</p>
<b>Artículo 28. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía para la mejor consecución del interés social y maximizar su valor en beneficio de los accionistas.”</p>	<p>“De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía para la mejor consecución del interés <b>social y maximizar su valor en beneficio de los accionistas entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.</b>”</p>
<b>Artículo 30. DEBER DE LEALTAD</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“Los Consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.</p> <p>En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:</p> <p>[...]</p> <p>d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.</p> <p>[...].”</p>	<p>“Los Consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.</p> <p>En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:</p> <p>[...]</p> <p>d) Desempeñar sus funciones <b>de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad</b> bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.</p> <p>[...]</p> <p><b>f) Subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa.</b></p>

	[...].”
Artículo 31 . SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>3. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad o personas vinculadas a ellos, serán objeto de información en la memoria. Las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.</p> <p>[...].”</p>	<p>[...]</p> <p>3. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad o personas vinculadas a ellos, serán objeto de información en la memoria. Las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros serán objeto de información <b>en el Informe Anual de Gobierno Corporativo</b>, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable <b>y lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento</b>.</p> <p>[...].”</p>
Artículo 37. SEGUIMIENTO Y FORMULACIÓN DE CUENTAS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el Director General, por una parte, y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante, por otra.”</p> <p>[...].”</p>	<p>[...]</p> <p>2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración, <b>el Consejero Delegado o el Director General, por una parte</b>, y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante, <b>por otra</b>.</p> <p>[...].”</p>

**PROPUESTA MOTIVADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE  
LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2022, EN  
PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, sobre la aprobación de la política de remuneraciones de consejeros y Personal Estratégico (tal y como se define en dicho documento) de la Sociedad y aquellas otras entidades que conforman el Grupo Catalana Occidente (la "**Política de Remuneraciones**") que se adjunta como **Anexo I** al presente informe.

El presente documento constituye la propuesta motivada de Política de Remuneraciones, una vez recibido el Informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la misma que se adjunta como **Anexo II**, que se someterá a la Junta General de Accionistas, junto con el texto íntegro de la Política de Remuneraciones, en el modo previsto en el propio artículo 529 novodecies LSC.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Una vez analizado el contenido de la Política de Remuneraciones a la luz de lo señalado en el Informe específico emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 23 de febrero de 2022, el Consejo de Administración, asume como propias las razones aducidas en el citado Informe específico y entiende que tanto los principios en los que se basa la Política de Remuneraciones como los sistemas retributivos establecidos, aplicables tanto a la remuneración de los consejeros en su condición de tales, como, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, se adecúan (i) a lo establecido en la LSC y, especialmente, en sus artículos 217, 249 y 529 sexdecies a 529 novodecies LSC, ambos incluidos, (ii) a las principales recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 tal y como ha sido revisado en julio de 2020 (el "**Código de Buen Gobierno**"), y (iii) a las disposiciones vigentes en relación con la Directiva 2009/138/CE, de 25 de noviembre de 2009, (Solvencia II), siendo coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la misma en su conjunto.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la Política de Remuneraciones objeto del presente informe se mantendrá en vigor desde la fecha misma de su aprobación y durante los tres ejercicios siguientes 2023, 2024 y 2025, inclusive, sin perjuicio de que tal y como establece la Política de Remuneraciones esta será revisada anualmente.

En caso de que a resultas de dicha revisión se determinara la necesidad de realizar cualquier modificación de la misma, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente, en la medida en que dicha modificación afecte a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

### **3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas, convocada para los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

#### ***“Undécimo.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad.***

*Modificar y, en lo menester, aprobar, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de la Sociedad, aprobada por la Junta General de 29 de abril de 2021, con la finalidad principalmente de ajustar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril.*

*En consecuencia y de conformidad con el artículo 529 novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, esta será la Política de Remuneraciones de la Sociedad desde la fecha misma de su aprobación y durante los tres ejercicios siguientes 2023, 2024 y 2025 (inclusive), salvo que se proponga la modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas para dicha modificación o sustitución.*

*La propuesta motivada del Consejo para la modificación y, en lo menester, aprobación, de la Política de Remuneraciones, junto con el correspondiente informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han sido puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) y difundidos de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.”*

En Madrid, a 24 de febrero de 2022

\*\*\*\*\*

## **ANEXO I**

### **Política de Remuneraciones**

# Política de Remuneraciones

Grupo Catalana Occidente

Unidad de Verificación del Verificación  
del Cumplimiento  
Dirección de Recursos Humanos

Febrero 2022

**DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO**

Título	Política de Remuneraciones
Descripción del documento	<p>El objeto de este documento es describir el proceso realizado por Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, "GCO" o "Grupo Catalana Occidente, S.A.") para establecer la política de remuneraciones de las personas que dirigen efectivamente tanto GCO como aquellas otras entidades que conforman el Grupo Catalana Occidente (en adelante, "Grupo Catalana Occidente" o el "Grupo") y aquellas que desempeñen funciones fundamentales o puestos críticos en las mismas sirviendo asimismo como marco general para las políticas marco de aquellas otras sociedades del Grupo que, en virtud de su jurisdicción o normativa específica, deban contar con una política propia en esta materia.</p> <p>Esta política recoge el cumplimiento de los requisitos establecidos (i) del artículo 65.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "LOSSEAR"), por el que se transpone la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (la "Directiva Solvencia II"); (ii) del artículo 275 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva Solvencia II (el "Reglamento Delegado"); (iii) del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, entre otros; y (iv) de los artículos 217, 529 sexdecies a novodecies del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>El presente documento forma parte de las políticas escritas del Sistema de Gobierno del Grupo, tal y como contempla el artículo 65 de la LOSSEAR y su desarrollo reglamentario por el artículo 44 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el que se transpone el artículo 41.3 de la Directiva Solvencia II, las cuales deben aprobarse por el Consejo de Administración de GCO y de las mismas tomarán razón las distintas entidades del Grupo a las que aplique el régimen de la Directiva Solvencia II salvo que, en su caso, establezcan una política individual al respecto..</p>
Responsable	Unidad de Verificación del Cumplimiento de GCO Dirección de Recursos Humanos de GCO
Frecuencia de revisión	Periodicidad anual, o inferior en el caso que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior



**CONTROL DE VERSIONES**

Versión	Realizada por	Validado por	Aprobado por
1.0	Verificación del Cumplimiento Recursos Humanos	Comité de Dirección	Consejo de Administración
	Fecha: Enero 2016	Fecha: Enero 2016	Fecha: Enero 2016
2.0	Fecha. Febrero 2017	Fecha. Febrero 2017	Fecha. Febrero 2017
3.0	Fecha. Febrero 2020	Fecha. Febrero 2020	Fecha. Febrero 2020
4.0	Fecha. Febrero 2021	Fecha. Febrero 2021	Fecha. Febrero 2021
5.0	Fecha. Febrero 2022	Fecha. Febrero 2022	Fecha. Febrero 2022

## Índice

1.	Disposiciones Generales .....	5
1.1	Objetivos .....	5
1.2	Ámbito de aplicación.....	5
1.3	Aprobación y revisión .....	5
1.4	Comunicación interna .....	6
2.	Principios Generales .....	6
3.	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO en su condición de tales.....	8
4.	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO calificados como consejeros ejecutivos	9
4.1	Condiciones Generales.....	9
4.2	Remuneración fija.....	10
4.3	Remuneración variable .....	10
4.4	Remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO.....	14
4.5	Sistema de previsión social complementaria de aportación definida .....	15
4.6	Otras remuneraciones en especie.....	15
5.	Órganos de Administración de las Entidades Individuales y de aquellas otras entidades dependientes de, o participadas por, GCO .....	16
6.	Comité de Dirección y Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de GCO y de las Entidades Individuales.....	16
(iii)	Otras remuneraciones en especie.....	17
7.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	17

## **1. Disposiciones Generales**

### **1.1 Objetivos**

GCO ha elaborado la presente política de remuneraciones (la "Política") con el fin de establecer los procedimientos adecuados para garantizar que las prácticas de remuneración para las personas que dirijan de manera efectiva GCO o cualquiera de las entidades del Grupo que decidan adherirse a la misma, (en adelante, la/s "Entidad/es Individual/es") o desempeñen las funciones fundamentales u otros puestos críticos en las mismas, se establezcan, apliquen y mantengan en consonancia con la estrategia comercial y de gestión de riesgos del Grupo, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y los intereses a largo plazo del Grupo en su conjunto, fomentando una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por GCO.

### **1.2 Ámbito de aplicación**

Esta Política es de aplicación a GCO y a las Entidades Individuales. En este sentido, toda referencia a "Entidad" deberá ser entendida, en cada caso y según corresponda, a GCO o la Entidad Individual que se adhiera a la misma y la aplique.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas entidades aseguradoras y reguladas del Grupo que, por razón de su especialidad o por cualquier otro motivo, decidan no adherirse a la presente Política, deberán aprobar una política individual con el mismo objeto que la presente Política, utilizando ésta última como marco general, sin perjuicio de que las mismas puedan, en su caso, desarrollar dicho marco general en mayor detalle.

Quedarán sujetas a la presente Política las remuneraciones de (i) los miembros del Consejo de Administración de GCO y de las órganos de administración de las Entidades Individuales; (ii) los miembros del Comité de Dirección de Grupo y de las Entidades Individuales, según corresponda; (iii) los responsables de funciones fundamentales del Grupo y de las Entidades Individuales, según corresponda, así como (iv) aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos y/o con incidencia importante en el perfil de riesgos de GCO o las Entidades Individuales (en adelante, conjuntamente, el "Personal Estratégico").

### **1.3 Aprobación y revisión**

La Unidad de Verificación del Cumplimiento y la Dirección de Recursos Humanos de GCO son los responsables de esta Política y de su actualización y revisión.

De conformidad con los artículos 217 y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), la Política se ajustará en todo momento al sistema de remuneración previsto en sus estatutos. La propuesta de la Política será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Política será aprobada por la Junta General de Accionistas de GCO y mantendrá su vigencia desde su aprobación por la Junta General y durante los tres siguientes ejercicios. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en la medida que afecte efectivamente a los miembros del Consejo de Administración de GCO, requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas de GCO conforme al procedimiento establecido para su aprobación. Una vez aprobada, se adherirán a la misma, mediante el correspondiente acuerdo de cada uno de los órganos de administración, el resto de Entidades Individuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de la Política deberá ser revisado cada año, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior. La mencionada revisión deberá ser efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de GCO y en la misma se incluirán las eventuales modificaciones que debieran efectuarse. A efectos de esta revisión, el responsable de la Política elaborará un informe.

La presentación del citado informe se realizará con carácter general en una reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que éste, previo su examen, emita un informe y lo eleve al Consejo de Administración.

Para la revisión de la Política se tendrán también en cuenta el resultado de las votaciones realizadas y los puntos de vista recibidos de los accionistas sobre la Política y los informes anuales de remuneraciones de consejeros desde la fecha de la votación más reciente que haya tenido lugar sobre la Política en la Junta General de Accionistas de GCO. Al efecto, se deja constancia de que en la Junta General de Accionistas del pasado 29 de abril de 2021, celebrada con un quorum de asistencia del 80% del capital, la modificación de la Política que se presentó a la junta se aprobó por un 97,9% del capital presente y representado y que el informe anual de remuneraciones de consejeros se aprobó consultivamente por un 98,9% de los mismos. En este sentido, visto el respaldo de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha acordado, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, proponer a la Junta General de Accionistas una Política que es continuista con la que le antecede, salvo por las modificaciones derivadas de la Ley 5/2021, de 12 de abril.

Posteriormente, en caso de aprobarse las eventuales modificaciones por la Junta General de Accionistas de GCO, los órganos de administración del resto de entidades del Grupo tomarán razón de las modificaciones en la Política.

#### **1.4 Comunicación interna**

Con objeto de que todas las personas afectadas conozcan el contenido de esta Política, se ha definido el siguiente proceso de comunicación interna:

- (i) Una vez que el Consejo de Administración de GCO haya formulado la Política, o cualquiera de sus modificaciones posteriores, ésta haya sido aprobada por la Junta General de Accionistas de GCO y los órganos de administración de las Entidades Individuales hayan tomado razón de la misma, ésta será puesta en conocimiento del colectivo definido en el apartado "Ámbito de aplicación".
- (ii) La Política se colgará en el Portal Intranet para su conocimiento por toda la organización, así como en la página web corporativa de GCO.

## **2. Principios Generales**

La Política está orientada hacia la generación recurrente de valor para la Entidad y el Grupo al que pertenecen y a la sostenibilidad de los resultados en el tiempo, buscando además el alineamiento de los intereses de sus empleados, colaboradores y accionistas y una gestión prudente del riesgo, de tal forma que la misma sea razonable con el tamaño de la Entidad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Para ello, la Política se basa en los siguientes principios:

- (i) Crear valor a largo plazo.
- (ii) Recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos.
- (iii) Atraer y retener a los mejores profesionales.
- (iv) Recompensar el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.
- (v) Velar por la equidad interna y la competitividad externa.

En este sentido, los anteriores principios generales de la Política se traducen en los siguientes pilares:

- (i) **Moderación:** La retribución del Personal Estratégico será moderada en función de las exigencias del mercado y de las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores y fomentará una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por la Entidad.
- (ii) **Coherencia y sostenibilidad:** La Política será coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Entidad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la Entidad en su conjunto y comprenderá medidas dirigidas a la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa y a evitar tanto la asunción de riesgos excesivos, como los conflictos de intereses.
- (iii) **Proporcionalidad y adecuación:** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades del Personal Estratégico, pero sin que dicha remuneración pueda llegar a comprometer la independencia de aquellas personas del Personal Estratégico cuya actuación pivote sobre dicho principio. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 novodécies apartado c) LSC, la Entidad velará para que la Política se aplique de forma uniforme en las diferentes áreas y departamentos de la misma, y al mismo tiempo, incentive la posibilidad de desarrollarse profesionalmente en unas condiciones competitivas con el mercado.
- (iv) **Transparencia:** La Entidad informará de la cuantía de las retribuciones de los miembros del órgano de administración y el Comité de Dirección (de forma agregada para estos últimos) tanto en la memoria de sus cuentas anuales como, en el caso de GCO, en su Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración de GCO elaborará anualmente un Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus consejeros, tal y como prevé el redactado del artículo 541 LSC, que incluye información completa, clara y comprensible sobre la presente Política y las remuneraciones de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de GCO.

Igualmente, tanto la aprobación de la presente Política como cualquier modificación de la misma y sus correspondientes informes justificativos requerirán, en la medida que dichas modificaciones afecten efectivamente a los miembros del Consejo de Administración de GCO, la aprobación de la Junta General de Accionistas de GCO de conformidad con la LSC.

Tanto la presente Política como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los consejeros de GCO estarán asimismo disponibles en la página web corporativa.

- (v) **Verificación del Cumplimiento:** GCO ha definido la Política considerando, además del necesario cumplimiento de los requerimientos legales que resultan aplicables a las entidades cotizadas, aseguradoras y/o reguladas, el alineamiento con las mejores prácticas de mercado. Por ello, la Entidad deberá respetar, al aplicar la presente

Política al Personal Estratégico, la normativa laboral y mercantil que, en cada caso, sea aplicable a la Entidad y al Personal Estratégico en cada momento, incluyendo el contenido de los convenios colectivos que la Entidad haya suscrito con la representación de los trabajadores de la misma.

### **3. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO en su condición de tales**

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales de GCO, los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, únicamente percibirán su remuneración en base a componentes fijos.

En particular, tendrán derecho a percibir:

- (i) las atenciones estatutarias en la cuantía determinada por el Consejo de Administración en base a la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de GCO dentro del límite establecido por los Estatutos Sociales, actualmente fijado en el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado por la misma.
- (ii) las dietas por asistencia a los diferentes consejos celebrados en la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas de GCO.

A estos efectos, cada ejercicio la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO propondrá al Consejo de Administración cuál debe ser:

- (i) el importe global de las atenciones estatutarias y de las dietas por asistencia a devengar por el Consejo de Administración de GCO durante el ejercicio en curso, para que el Consejo de Administración, a su vez, eleve dicha propuesta a la Junta General de Accionistas de GCO para su aprobación, y
- (ii) la concreta distribución entre los consejeros de la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de GCO en el ejercicio anterior. La determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración de GCO, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

A la fecha de esta Política, el Consejo de Administración de fecha 24 de febrero de 2022, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, ha sometido a votación en la Junta General de Accionistas a celebrar el próximo 28 de abril de 2022 en primera convocatoria (i) no aumentar las dietas por asistencia, quedando por tanto fijadas para el ejercicio 2022 en la cantidad de 2.225,00 euros por consejero; y (ii) establecer el importe anual bruto total de las atenciones estatutarias en 2.286.879,98 euros, que se espera repartir a razón de 207.898,18 euros para cada uno de los consejeros, si bien el Presidente, por sus especiales responsabilidades, recibirá 415.796,36 euros, en línea con los ejercicios anteriores.

Estos importes y criterios de reparto podrán ser modificados, dentro del marco estatutario y de la presente Política, por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, durante la vigencia de la misma.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 217.3 LSC y en el citado artículo 19 de los Estatutos Sociales, se fijará un importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales (que incluirá tanto las atenciones estatutarias como las dietas). A estos efectos, la propuesta de acuerdos del Consejo a la Junta General de Accionistas a celebrar el próximo 28 de abril de 2022 en primera convocatoria fija dicho importe en 2.600.000 euros, cantidad que se mantendrá en vigor, en caso de ser aprobada y en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde modificarlo.

Dicho importe máximo anual de la remuneración podrá incluir la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo previo de la Junta General de Accionistas en los términos que establezca la legislación vigente.

Por último, y con independencia de la retribución señalada en los párrafos anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

#### **4. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO calificados como consejeros ejecutivos**

##### **4.1 Condiciones Generales**

Adicionalmente a lo establecido en la cláusula 3 anterior en cuanto a su condición de consejeros como tales, aquellos miembros del Consejo de Administración de GCO que sean asimismo calificados como consejeros ejecutivos de conformidad con el artículo 529 duodécimos LSC, percibirán su remuneración de conformidad con lo que se establece en el presente apartado 4.

GCO garantizará que cada uno de los consejeros ejecutivos reciba una remuneración conforme a las cualificaciones profesionales, conocimientos y experiencia que en cada momento atesore y que sean adecuadas para hacer posible una gestión responsable y prudente de la Entidad.

En particular, la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas quedará fijada en un contrato entre éste y GCO que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Dichos contratos, que deberán ajustarse en todo caso a la presente Política y a los estatutos sociales, tendrán que contemplar necesariamente la cuantía de la retribución fija anual así como los mecanismos aplicables para su revisión, el sistema de previsión social complementaria de aportación definida, las retribuciones en especie y los términos y condiciones principales de sus contratos.

En este sentido debe señalarse que la duración de los contratos de los consejeros ejecutivos es indefinida, y las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización se pueden consultar en el Informe Anual de Remuneraciones de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

La remuneración de los consejeros ejecutivos podrá incluir los siguientes componentes:

- (i) Remuneración fija.
- (ii) Remuneración variable.
- (iii) Sistema de previsión social complementaria de aportación definida.
- (iv) Remuneración en especie.

Sin perjuicio de la normativa vigente y con pleno respeto a la misma, los pagos por indemnización en caso de extinción contractual guardarán relación con el desempeño registrado durante todo el período de actividad y estarán concebidos de tal modo que no se recompense el fracaso.

#### **4.2 Remuneración fija**

Tal y como se ha establecido en el apartado 4.1 anterior, la remuneración fija de cada uno de los consejeros ejecutivos será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil.

La cuantía de la remuneración fija será determinada con base anual y será pagadera en doce (12) pagas mensuales.

En particular, en el ejercicio 2022, el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y el Consejero-Director General percibirán por dichas funciones ejecutivas una remuneración fija de la Sociedad, por importe de 295.081 euros, 500.000 euros y 442.127 euros, respectivamente.

#### **4.3 Remuneración variable**

##### **4.3.1 Concepto. Reglamento Individual**

Además de la remuneración fija a la que hace referencia el apartado 4.2 anterior, los consejeros ejecutivos podrán percibir una remuneración variable vinculada a la evaluación del desempeño del interesado.

No obstante, y con el fin de evitar que la remuneración de los consejeros ejecutivos dependa excesivamente de los componentes variables, la base de la remuneración variable no podrá exceder del cien por cien (100%) de la retribución fija, por la consecución del cien por cien (100%) de los objetivos establecidos, sin que la cuantía máxima a percibir por cada objetivo pueda superar el ciento veinticinco por ciento (125%) de la parte de la base que tiene asignada.

En particular, el Consejero Delegado y el Consejero Director General tienen establecido en sus respectivos contratos mercantiles un importe variable de carácter anual con una base del 50% sobre la remuneración fija bruta, por la consecución del 100% de los objetivos establecidos para cada anualidad. La remuneración variable queda fijada en su respectivo Reglamento Individual (tal y como se detalla a continuación), que complementa a su contrato y que fija los parámetros de percepción de la misma, por lo que la cantidad prevista para una cumplimentación del 100% de los objetivos es de aproximadamente 250.000 euros para el Consejero Delegado y 221.000 euros para el Consejero-Director General. Por otra parte, de conformidad con su contrato, el Presidente Ejecutivo, no percibirá remuneración variable alguna.



La remuneración variable de cada uno de los consejeros ejecutivos quedará fijada en un reglamento individual anual (el “**Reglamento Individual**”), que complementará al contrato que haya suscrito el correspondiente consejero ejecutivo y que fijará los parámetros de percepción de la misma y el peso de cada uno de ellos,

de tal forma que el cálculo de la remuneración variable resultante de la aplicación del Reglamento Individual incluya tanto criterios financieros como no financieros, tales como el desempeño personal, el nivel de cumplimiento normativo y de las políticas y criterios de sostenibilidad de la Entidad y el Grupo, la satisfacción del cliente, el logro de objetivos estratégicos, la cooperación con otras unidades de negocio, la rotación de empleo, el cumplimiento puntual del sistema de control interno o la ejecución de un proyecto determinado. El peso de los criterios no financieros dentro del Reglamento Individual no podrá ser inferior al 25% del total.

Sin perjuicio de lo anterior, los objetivos, tanto financieros como no financieros, se establecerán fundamentalmente sobre la base de parámetros de gestión objetivos y medibles, que tendrán asignados, cada uno de ellos, un determinado porcentaje de la base total en función de su prioridad, pudiendo ser tanto objetivos anuales como plurianuales. Asimismo, el pago de una parte sustancial del componente variable tendrá un diferimiento mínimo de tres (3) años, condicionando su percepción al cumplimiento de los objetivos, tanto financieros como no financieros, establecidos para dicho período.

Asimismo, el Reglamento Individual podrá incluir un ajuste a la baja por la exposición excesiva a riesgos actuales y futuros, teniendo en cuenta el coste del capital y el perfil de riesgo de la Entidad. Dicho ajuste a la baja podrá ser diferente para cada consejero ejecutivo en función del área de actividad en la que desarrolle su actividad.

Finalmente, y sin perjuicio de lo establecido adicionalmente en el Reglamento Individual, con carácter general si (i) el resultado consolidado del Grupo fuese negativo; o (ii) el ratio de solvencia del Grupo fuese inferior al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.

En particular, los parámetros financieros de valoración incluidos en el Reglamento Individual del Consejero Delegado para el ejercicio 2022 son: (i) el resultado atribuido a la sociedad dominante del grupo consolidado (Grupo Catalana Occidente, S.A.), con un peso del 30% en la valoración; (ii) el resultado neto ordinario del negocio tradicional y del derivado del seguro de crédito, con un peso del 15% y 10%, respectivamente; (iii) la facturación del negocio tradicional y del derivado del seguro de crédito, con un peso del 7% y el 5%, respectivamente; y (iv) el ratio de eficacia del negocio tradicional, con un peso del 8%. Por su parte, los parámetros financieros de valoración incluidos en el Reglamento Individual del Consejero - Director General para dicho ejercicio son: (i) el resultado atribuido a la sociedad dominante del grupo consolidado con un peso del 30%; (ii) el resultado neto ordinario del negocio tradicional con un peso del 15%; (iii) la facturación del negocio tradicional con un peso del 8%; (iv) el resultado financiero del negocio tradicional con un peso del 12%; y (v) el ratio de eficacia del negocio tradicional, con un peso del 10%.

Por su parte, los parámetros no financieros (incluyendo entre estos últimos los sociales, medioambientales y de cambio climático) de valoración para ambos consejeros ejecutivos, con un peso total del 25% de la valoración, incluyen el cumplimiento de los proyectos estratégicos del Grupo entre los que se encuentran las iniciativas en las anteriores materias de tal forma que dichos criterios de rendimiento no financiero contribuyan a la consecución de los objetivos de sostenibilidad de la Sociedad a largo plazo y a su estrategia empresarial.

#### **4.3.2 Establecimiento del esquema de remuneración variable**

El Reglamento Individual para cada uno de los consejeros ejecutivos será redactado por la Dirección de Recursos Humanos de GCO teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el apartado 4.3.1 anterior y las circunstancias del consejero ejecutivo en cuestión, así como de su área de actividad. Una vez redactado, los citados parámetros serán validados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, de conformidad con el apartado 7 siguiente, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.

Una vez aprobado, y en señal de conformidad con el mismo, el consejero ejecutivo deberá suscribirlo. A estos efectos, el Reglamento Individual incluirá el compromiso del consejero ejecutivo de no utilizar ninguna estrategia de cobertura personal ni ningún seguro relacionado con la remuneración y la responsabilidad que menoscabe los efectos de adaptación al riesgo implícitos en su sistema remunerativo y, en particular, el relacionado con su remuneración variable.

#### **4.3.3 Cálculo de la remuneración variable**

El importe de la remuneración variable se calculará y liquidará anualmente.

En particular, una vez se hayan formulado y auditado las cuentas consolidadas del Grupo al que haga referencia el Reglamento Individual, la Dirección de Recursos Humanos de GCO será la encargada de establecer el grado de cumplimiento por parte del miembro del consejero ejecutivo de su Reglamento Individual y, por tanto, el correspondiente importe a percibir por el mismo como remuneración variable.

En relación con lo anterior, y a los efectos de recabar la información necesaria para realizar los correspondientes cálculos en relación con dicha remuneración y comprobar de modo efectivo que se han cumplido las condiciones previamente establecidas en el Reglamento Individual, la Dirección de Recursos Humanos contará con la asistencia de la Dirección Financiera de GCO para proporcionar la información respecto a aquellos objetivos del Reglamento Individual que dependan de parámetros financieros objetivos, una vez ésta haya sido auditada por los auditores externos.

Para aquellos otros objetivos que se hayan fijado dentro del Reglamento Individual y que tengan como base criterios no financieros tales como el desempeño personal o la ejecución de un determinado proyecto, la evaluación se realizará (i) por el propio Consejo de Administración, excluido el consejero ejecutivo afectado de la deliberación y votación de ese punto del orden del día de la sesión y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO o (ii) por la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones si dicha facultad le hubiera sido delegada, todo ello con la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos de GCO.

#### **4.3.4 Pago de la remuneración variable**

La remuneración variable susceptible de pago dinerario resultante de la aplicación del Reglamento Individual, una vez liquidada, será pagadera:

- (i) hasta un importe máximo del setenta por ciento (70%) de la misma, con carácter anual, una vez haya sido determinada y verificada efectivamente de conformidad con el apartado 4.3.3 anterior.

- (ii) un mínimo del treinta por ciento (30%) de la misma, será pagadera con un período de diferimiento mínimo de tres (3) años respecto al ejercicio al que haga referencia el Reglamento Individual, a razón de un diez por ciento (10%) por cada uno de los tres (3) años (o el porcentaje que corresponda en caso de aumentar el % de importe diferido o el periodo de diferimiento). La percepción correspondiente a cada uno de los años de diferimiento se corregirá de forma directamente proporcional al cumplimiento del objetivo presupuestario del resultado ordinario de la Grupo en cada uno de dichos ejercicios u otros criterios objetivos análogos, con el límite del ciento veinticinco por ciento (125%).

#### **4.3.5 Ajustes a la remuneración variable**

Adicionalmente, tal y como se ha señalado en el apartado 4.3.1 anterior, la remuneración variable, incluida la parte diferida, se pagará o se consolidará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación financiera de la Entidad y/o del Grupo.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho en materia contractual y laboral, la remuneración variable total se verá reducida cuando en virtud de lo descrito en los siguientes apartados sean de aplicación las cláusulas de reducción de la remuneración (“malus”) o de recuperación de retribuciones ya satisfechas (“clawback”).

- (i) cláusula malus

La remuneración variable diferida que se encuentre pendiente de abono será objeto de reducción por parte de la Entidad si, durante el periodo hasta su consolidación, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Una reformulación de cuentas anuales que no provenga de un cambio normativo y siempre que, de acuerdo con la citada reformulación, resultase una remuneración variable a liquidar inferior a la inicialmente devengada o no hubiera procedido el pago de retribución alguna de acuerdo con el sistema de retribución variable de la misma.
- (b) Si se produce alguna de las siguientes circunstancias:
  - (i) Una actuación fraudulenta por parte del consejero ejecutivo.
  - (ii) El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del consejero ejecutivo de acuerdo con la normativa laboral aplicable o por el acaecimiento de circunstancias que den lugar a su cese en el cargo de administrador por el quebrantamiento de sus deberes, la realización de alguna actuación u omisión dolosa o negligente que cause daños a la Entidad, o la concurrencia de los presupuestos necesarios para que la Entidad pueda ejercitar la acción social de responsabilidad contra él.
  - (iii) Que el consejero ejecutivo haya causado un daño grave a la Entidad, interviniendo culpa o negligencia.
  - (iv) Que el consejero ejecutivo haya sido sancionado por un incumplimiento grave y doloso de alguna de las normas internas de la Entidad que, en su caso, le resulten de aplicación y, en especial, de aquellas recogidas en el Código Ético y en el Reglamento Interno de Conducta.

- (c) Si como consecuencia de una gestión imputable al consejero ejecutivo se producen cambios negativos significativos en el perfil de riesgos de la Entidad por actuaciones realizadas al margen de las políticas y límites aprobados por la Entidad.

(ii) Cláusula clawback

La remuneración variable ya satisfecha, haya sido diferida o no, será objeto de recuperación, parcial o total, por parte de la Entidad cuando en los tres (3) años inmediatamente posteriores al cierre del ejercicio del que la referida remuneración proceda, se compruebe que la misma, se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada, de forma manifiesta, de tal forma que dicha falsedad o inexactitud tenga un efecto negativo material sobre las cuentas de la Entidad o consolidadas del Grupo, según corresponda, de cualquiera de los ejercicios en los que es de aplicación.

La determinación de las circunstancias que deben provocar la aplicación de esta cláusula y el porcentaje que debe ser devuelto a la Entidad, así como el procedimiento por el cual la Entidad podrá reclamar la devolución proporcional del importe cobrado o incluso compensarlo contra otras remuneraciones que el individuo tenga derecho a percibir, así como la obligación por parte de éste de reintegrar a la Entidad parte o la totalidad de su cuantía, se harán conforme lo establecido anteriormente y fijado en el Reglamento Individual.

#### **4.3.6 Régimen transitorio**

Con el fin de introducir el sistema de diferimiento del pago, los consejeros ejecutivos serán compensados desde que se les aplique el mismo, durante tantos ejercicios como se establezca de periodo de diferimiento (con un mínimo de 3 ejercicios, tal y como establece el Apartado 4.3.4 anterior), con un importe igual a multiplicar su retribución variable por el porcentaje resultante de dividir el número de ejercicios pendientes para completar el periodo transitorio entre el número de ejercicios totales del mismo (por ejemplo, en el caso de un periodo de diferimiento de tres años, la compensación sería del cien por cien (100%) de la cantidad diferida en el primer ejercicio, dos tercios de la cantidad diferida en el segundo ejercicio y un tercio de la cantidad diferida en el tercer ejercicio). Por contra, en el momento que los citados consejeros ejecutivos cesen en sus actividades en la Entidad perderán el derecho a cualquier pago de remuneración variable diferido, salvo que sea expresamente aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración.

#### **4.4 Remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO**

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4.2 y 4.3, el Consejo de Administración de la Entidad podrá acordar, con carácter anual, y siempre que cuente con la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas, según corresponda, en los términos que establezca la legislación vigente, ofrecer a los consejeros ejecutivos, como parte integrante de la plantilla de la Entidad, la posibilidad de canjear parte de su remuneración fija o variable por la entrega de acciones de GCO.

Los términos y condiciones relacionados con dicha entrega quedarán fijados en un Reglamento Interno que será aprobado con carácter anual por el Consejo de Administración de GCO previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO (el "Reglamento Interno") que deberá respetar, las recomendaciones respecto

a este tipo de remuneración establecidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, vigente en cada momento.

Dicho Reglamento Interno será complementario, en su caso, a lo que se prevea en el Reglamento Individual e incluirá, sin carácter limitativo, la definición de los beneficiarios, las limitaciones a dicha remuneración en especie, así como el mecanismo de valoración de las acciones y entrega efectiva de las mismas.

#### **4.5 Sistema de previsión social complementaria de aportación definida**

Los consejeros ejecutivos podrán disponer de un sistema de previsión social para complementar sus pensiones públicas de jubilación, fallecimiento e incapacidad adicional a la remuneración descrita en los apartados 4.2. y 4.3. Dicho sistema se compondrá de las aportaciones derivadas del Sistema de Previsión Social establecido para toda la plantilla por Convenio Colectivo, de aquellas fijadas contractualmente, o bien de las establecidas por decisión unilateral de la Entidad, así como de las aportaciones realizadas por la Entidad a favor de los consejeros ejecutivos, en régimen de expectativa de derecho condicionado a su jubilación en la misma, de acuerdo con el sistema aprobado por el Consejo de Administración.

Por otra parte, la Entidad podrá establecer la dotación del sistema de previsión social mediante aportaciones directas a dicho sistema para los consejeros ejecutivos derivadas de su retribución variable.

Al respecto, el Presidente Ejecutivo no cuenta con un sistema de previsión social complementario adicional a la remuneración descrita en los apartados 4.2. y 4.3, mientras que el Consejero Delegado y el Consejero-Director General son beneficiarios de sendos sistemas de previsión social complementarios de aportación definida en régimen de expectativa de derecho, por cuanto pierden el derecho a percibir las prestaciones en el caso de cese debido a un incumplimiento grave y culpable de las obligaciones que se le imponen en su condición de administrador por la Ley, los Estatutos de la Sociedad o en virtud de su respectivo contrato declarado por sentencia judicial firme. La aportación definida consiste en una aportación anual del 20% de su remuneración fija que, en el caso del Consejero-Director General, es complementada por el 50% de su retribución variable, en su caso, pagadera conforme el Apartado 4.3.4 anterior.

#### **4.6 Otras remuneraciones en especie**

Como parte del paquete de remuneración los consejeros ejecutivos tienen derecho a:

- (i) Un seguro de vida temporal y seguro de salud, estando las primas a cargo de la Entidad que satisface su remuneración.
- (ii) Un vehículo de empresa.

Adicionalmente, el Presidente y el Consejero-Director General son remunerados con un seguro de viudedad, estando las primas de suscripción a cargo de la Entidad.

Finalmente, GCO, como entidad cabecera del Grupo, suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos, que cubrirá tanto al Personal Estratégico de GCO como al de las entidades dependientes de esta (salvo que éstas tengan su propia póliza de seguro de responsabilidad civil).

**5. Órganos de Administración de las Entidades Individuales y de aquellas otras entidades dependientes de, o participadas por, GCO**

En los órganos de administración de las Entidades Individuales y aquellas otras entidades dependientes de GCO en las que ésta tenga una participación se estará a lo previsto en los estatutos de las mismas y/o sus respectivas políticas de remuneraciones, en caso de tenerlas.

No obstante, con el fin de evitar duplicidades, y de conformidad con el principio de moderación, los consejeros de GCO no podrán percibir remuneración alguna en calidad de administradores en aquellas Entidades Individuales y otras entidades dependientes de GCO en las que ésta tenga una participación, directa o indirecta, superior al noventa y cinco por ciento (95%) del capital social.

En aquellas entidades en las que GCO participe de forma minoritaria, y en las GCO haya designado a uno o más miembros de su órgano de administración, se estará a lo previsto en los estatutos de las mismas y/o sus respectivas políticas de remuneraciones, en caso de tenerlas.

**6. Comité de Dirección y Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de GCO y de las Entidades Individuales**

Los miembros del Comité de Dirección de GCO y las Entidades Individuales, según corresponda, diferentes de los consejeros ejecutivos de GCO a los que hace referencia el apartado 4 anterior, así como los responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupen puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de GCO y de las Entidades Individuales, a los que hace referencia el apartado 1.2 anterior, les será aplicable el sistema de remuneración previsto en los apartados 4 y 5 anteriores, con las precisiones que se describen a continuación.

La remuneración de cada uno de los citados miembros del Personal Estratégico será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario, según corresponda de conformidad con la normativa vigente, que suscribirá el miembro con la Entidad correspondiente.

**(i) Remuneración fija y variable**

Respecto a la remuneración fija y la remuneración variable tendrán un mecanismo de retribución igual, *mutatis mutandis*, al descrito respecto a los consejeros ejecutivos de GCO en los apartados 4.2 y 4.3 anteriores.

No obstante, y en relación con los responsables de las funciones de (i) gestión de riesgos; (ii) verificación de cumplimiento; (iii) auditoría interna; y (iv) actuarial, así como de aquellas personas que ocupen puestos críticos o importantes en relación con estas funciones y sean considerados Personal Estratégico, la parte variable de su remuneración será independiente de los resultados de las áreas operativas en las que desarrollen su trabajo.

Asimismo, en relación con los ajustes a la baja en sus respectivos Reglamentos Individuales, con carácter general:

- En el caso del Personal Estratégico de GCO, si (i) el resultado consolidado del Grupo fuese negativo; o (ii) el ratio de solvencia del Grupo fuese inferior al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.
- En el caso del Personal Estratégico de las Entidades Individuales, si (i) el resultado individual de la Entidad correspondiente o el resultado consolidado del Grupo fuesen negativos; o (ii) el ratio de solvencia de la Entidad correspondiente o del Grupo fuesen inferiores al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.

Finalmente, para aquellos objetivos que se hayan fijado dentro del Reglamento Individual y que tengan como base criterios no financieros tales como el desempeño personal o la ejecución de un determinado proyecto, la evaluación de dichos parámetros subjetivos se realizará (i) por el propio órgano de administración de la Entidad correspondiente, excluido en su caso el consejero afectado de la deliberación y votación de ese punto del orden del día de la sesión o, en su caso, por el consejero delegado o director general de dicha Entidad, en su representación.

**(ii) Remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO y Sistema de previsión social complementaria de aportación definida**

Las personas a las que hace referencia el presente apartado 6 podrán ser también beneficiarias de la remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO y de las aportaciones al sistema de previsión social complementario a las que hacen referencia los apartados 4.4 y 4.5 anteriores, si así se estableciera en su contrato o lo determinase el órgano de administración de la Entidad, de forma individualizada para cada uno de ellos o con referencia a determinada categoría laboral.

**(iii) Otras remuneraciones en especie**

Respecto a las remuneraciones en especie, las personas a las que hace referencia el presente apartado 6 tendrán un mecanismo de retribución igual, *mutatis mutandis*, al descrito respecto a los consejeros ejecutivos de GCO en el apartado 4.6 anterior.

No obstante, el paquete de remuneración podrá incluir, en el caso de aquellos miembros del Personal Estratégico que no sean a su vez miembros del órgano de administración de dicha Entidad, y que deban desplazarse de forma permanente a una localidad diferente de su residencia habitual para realizar su trabajo, una asignación para cubrir su alojamiento y manutención en el lugar de desplazamiento y, en su caso, los gastos de asesoramiento fiscal y/o administrativo que puedan derivarse de su desplazamiento a otra jurisdicción.

**7. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

De conformidad con el artículo 529 quince LSC, aplicable a GCO en cuanto a sociedad cotizada y al artículo 275 del Reglamento Delegado, de acuerdo con el tamaño de la Entidad y el hecho de que la misma es la cabecera del Grupo Catalana Occidente, se ha establecido que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO será la encargada de ayudar a su Consejo de Administración a supervisar la configuración de la Política y las prácticas de remuneración, así como su aplicación y funcionamiento, asegurándose de la aplicación de (i) esta Política por parte de las diferentes Entidades Individuales del Grupo; así como de que (ii) aquellas otras entidades del Grupo que establezcan sus propias

políticas de remuneraciones apliquen criterios y mecanismos homogéneos; validando tanto el Reglamento Interno como el Reglamento Individual aplicable al Personal Estratégico de las mismas.

En particular, y para aquel Personal Estratégico que tenga dividida su jornada laboral entre una o más de las Entidades del Grupo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO se ocupará de supervisar que la remuneración global que perciban no genere duplicidades y que tanto el Reglamento Interno como el Reglamento Individual que les aplique refleje las actividades que desarrollan en las diferentes Entidades.

La composición, funcionamiento y facultades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO están desarrollados en el Reglamento del Consejo de Administración de GCO.



## **ANEXO II**

### **Informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la Política de Remuneraciones**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES  
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES  
DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a las funciones atribuidas en virtud de los apartados g) e i) del artículo 16.5 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y del artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") sobre la política de remuneraciones de consejeros y Personal Estratégico (tal y como se define en este documento) de la Sociedad y aquellas otras entidades que conforman el Grupo Catalana Occidente (la "**Política de Remuneraciones**").

El presente documento constituye el informe específico justificativo de la propuesta de Política de Remuneraciones que se someterá al Consejo de Administración para su elevación, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

**a. Justificación del informe**

Si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 novodécies LSC, la Política de Remuneraciones fue aprobada en la Junta General de Accionistas del pasado 29 de abril de 2021 para los ejercicios 2021 a 2023, ambos incluidos, el mismo artículo señala en su apartado tercero que "*cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación*".

Por su parte, la propia Política de Remuneraciones prevé, en su apartado 1.3, que la Dirección de Recursos Humanos de la Sociedad, deberá revisar la misma con carácter anual y, en su caso proponer a esta Comisión las correspondientes modificaciones a la misma.

En este sentido, y aunque solo ha transcurrido un año de vigencia de la misma, es de señalar que la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "**Ley 5/2021**") ha modificado sustancialmente el redactado de los artículos 529 septdecies a novodécies LSC, ampliando sustancialmente la información que debe incluir la Política de Remuneraciones, en particular, en cuanto a la descripción de las remuneraciones de los miembros del consejo de administración de la Sociedad.

Aunque se considera que la actual Política de Remuneraciones cumple tanto con las disposiciones vigentes en materia de remuneraciones de la legislación en materia de seguros y, en particular, la Opinión emitida por la Autoridad Europea de Seguros y

Pensiones de Jubilación (“**EIOPA**”) sobre los principios de las políticas de remuneraciones de 7 de abril de 2020 y la nota pública de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 30 de junio de 2020 en relación con la aplicación de las recomendaciones incluidas en la citada Opinión sobre las políticas de remuneración variable, como con la normativa española que versa sobre esta materia, esto es, por una parte, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“**LOSSEAR**”) y su desarrollo por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y, por otra parte, con las principales recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas emitido en febrero de 2015 tal y como ha sido revisado en julio de 2020 (el “**Código de Buen Gobierno**”), la Dirección de Recursos Humanos de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a esta Comisión realizar determinadas modificaciones a la Política de Remuneraciones con el fin de cumplir con los nuevos requisitos incluidos con motivo de la entrada en vigor de la Ley 5/2021.

En este sentido, debe señalarse que el esquema de retribución de los miembros del consejo de administración y del resto de Personal Estratégico (tal y como el mismo se definen a continuación) no se ha visto modificado con motivo de la citada entrada en vigor de la Ley 5/2021, y que los cambios en la Política de Remuneraciones se limitan a completar la información que ahora dicha Ley exige incluir en la misma y que, en gran medida, ya estaba reflejada en otros documentos societarios que se ponen a disposición de los accionistas, como el Informe Anual de Remuneraciones.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de la Política de Remuneraciones y el redactado que se propone, se adjunta como **Anexo I** al presente informe, un texto señalando los cambios que se han propuesto a la misma, sin otro valor que el meramente informativo.

Por todo ello, una vez analizado el contenido de la Política de Remuneraciones a la luz de lo señalado en la normativa a la que se ha hecho referencia anteriormente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que tanto los principios en los que se basa dicha Política de Remuneraciones como los sistemas retributivos establecidos, aplicables tanto a la remuneración de los consejeros en su condición de tales, como, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, se adecúan a lo establecido en la LSC y, especialmente, en sus artículos 217, 249 y 529 sexdecies a 529 novodecies LSC, ambos incluidos, y a las disposiciones vigentes en relación con la legislación en materia de seguros y es asimismo coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la misma en su conjunto.

En consecuencia, y al igual que se realizó en el ejercicio pasado, si bien a los efectos del artículo 529 novodecies LSC únicamente sería necesario someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la Política de Remuneraciones en relación con los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, debe destacarse que la Política de Remuneraciones objeto del presente informe es aplicable no solamente a éstos últimos

sino también (i) a los miembros del Comité de Dirección de Grupo del que la Sociedad es cabecera; (ii) a los responsables de funciones fundamentales del Grupo, y (iii) a aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos y/o con incidencia importante en el perfil de riesgos de la Sociedad (conjuntamente, el “**Personal Estratégico**”).

En este sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tenido en consideración que la Política de Remuneraciones deberá servir, asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la LOSSEAR, como marco general de las políticas individuales a desarrollar por las entidades individuales aseguradoras y reaseguradoras del Grupo al que pertenece la Sociedad.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 529 novodécimas LSC, la Política de Remuneraciones objeto del presente informe se mantendrá en vigor desde la fecha misma de su aprobación y durante los tres ejercicios siguientes 2023, 2024 y 2025 (inclusive), sin perjuicio de que tal y como establece la Política de Remuneraciones esta será revisada anualmente. Si a resultados de dicha revisión se determinara la necesidad de realizar cualquier modificación de la misma, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

#### **b. Propuesta de acuerdo**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente y somete al Consejo de Administración de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones a efectos de su elevación a la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día y, asimismo, emite el presente informe a los efectos de que, en su caso, el mismo sea puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General que deba valorar y, en su caso, aprobar la misma, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito, debiendo hacer mención de este derecho en el anuncio de la convocatoria de la citada Junta General.

En Madrid, a 23 de febrero de 2022.

\*\*\*\*\*

# Política de Remuneraciones

Grupo Catalana Occidente

Unidad de Verificación del Verificación  
del Cumplimiento  
Dirección de Recursos Humanos

Febrero ~~2021~~2022

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Título	Política de Remuneraciones
Descripción del documento	<p>El objeto de este documento es describir el proceso realizado por Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, "GCO" o "Grupo Catalana Occidente, S.A.") para establecer la política de remuneraciones de las personas que dirigen efectivamente tanto GCO como aquellas otras entidades que conforman el Grupo Catalana Occidente (en adelante, "Grupo Catalana Occidente" o el "Grupo") y aquellas que desempeñen funciones fundamentales o puestos críticos en las mismas sirviendo asimismo como marco general para las políticas marco de aquellas otras sociedades del Grupo que, en virtud de su jurisdicción o normativa específica, deban contar con una política propia en esta materia.</p> <p>Esta política recoge el cumplimiento de los requisitos establecidos <del>en el(i) del</del> artículo 65.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "LOSSEAR"), por el que se transpone la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (la "Directiva Solvencia II"); <del>así como(ii)</del> del artículo 275 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva Solvencia II (el "Reglamento Delegado") <del>y</del>; (iii) del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, entre otros; <del>y (iv) de los artículos 217, 529 sexdecies a novodecies del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</del></p> <p>El presente documento forma parte de las políticas escritas del Sistema de Gobierno del Grupo, tal y como contempla el artículo 65 de la LOSSEAR y su desarrollo reglamentario por el artículo 44 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el que se transpone el artículo 41.3 de la Directiva Solvencia II, las cuales deben aprobarse por el Consejo de Administración de GCO y de las mismas tomarán razón las distintas entidades del Grupo a las que aplique el régimen de la Directiva Solvencia II salvo que, en su caso, establezcan una política individual al respecto..</p>
Responsable	Unidad de Verificación del Cumplimiento de GCO Dirección de Recursos Humanos de GCO
Frecuencia de revisión	Periodicidad anual, o inferior en el caso que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior

**CONTROL DE VERSIONES**

Versión	Realizada por	Validado por	Aprobado por
1.0	Verificación del Cumplimiento Recursos Humanos	Comité de Dirección	Consejo de Administración
	Fecha: Enero 2016	Fecha: Enero 2016	Fecha: Enero 2016
2.0	Fecha. Febrero 2017	Fecha. Febrero 2017	Fecha. Febrero 2017
3.0	Fecha. Febrero 2020	Fecha. Febrero 2020	Fecha. Febrero 2020
4.0	Fecha. Febrero 2021	Fecha. Febrero 2021	Fecha. Febrero 2021
<u>5.0</u>	<u>Fecha. Febrero 2022</u>	<u>Fecha. Febrero 2022</u>	<u>Fecha. Febrero 2022</u>

## Índice

1.	Disposiciones Generales .....	5
1.1	Objetivos .....	5
1.2	Ámbito de aplicación.....	5
1.3	Aprobación y revisión .....	5
1.4	Comunicación interna .....	6
2.	Principios Generales .....	6
3.	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO en su condición de tales.....	8
4.	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO calificados como consejeros ejecutivos	9
4.1	Condiciones Generales.....	9
4.2	Remuneración fija.....	11
4.3	Remuneración variable .....	11
4.4	Remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO.....	16
4.5	Sistema de previsión social complementaria de aportación definida .....	16
4.6	Otras remuneraciones en especie.....	17
5.	Órganos de Administración de las Entidades Individuales y de aquellas otras entidades dependientes de, o participadas por, GCO .....	17
6.	Comité de Dirección y Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de GCO y de las Entidades Individuales.....	18
(iii)	Otras remuneraciones en especie.....	19
7.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	19



## **1. Disposiciones Generales**

### **1.1 Objetivos**

GCO ha elaborado la presente política de remuneraciones (la "Política") con el fin de establecer los procedimientos adecuados para garantizar que ~~la política y~~ las prácticas de remuneración para las personas que dirijan de manera efectiva GCO o cualquiera de las entidades del Grupo que decidan adherirse a la misma, (en adelante, la/s "Entidad/es Individual/es") o desempeñen las funciones fundamentales u otros puestos críticos en las mismas, se establezcan, apliquen y mantengan en consonancia con la estrategia comercial y de gestión de riesgos del Grupo, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y los intereses a largo plazo del Grupo en su conjunto, fomentando una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por GCO.

### **1.2 Ámbito de aplicación**

Esta Política es de aplicación a GCO y a las Entidades Individuales. En este sentido, toda referencia a "Entidad" deberá ser entendida, en cada caso y según corresponda, a GCO o la Entidad Individual que se adhiera a la misma y la aplique.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas entidades aseguradoras y reguladas del Grupo que, por razón de su especialidad o por cualquier otro motivo, decidan no adherirse a la presente Política, deberán aprobar una política individual con el mismo objeto que la presente Política, utilizando ésta última como marco general, sin perjuicio de que las mismas puedan, en su caso, desarrollar dicho marco general en mayor detalle.

Quedarán sujetas a la presente Política las remuneraciones de (i) los miembros del Consejo de Administración de GCO y de las órganos de administración de las Entidades Individuales; (ii) los miembros del Comité de Dirección de Grupo y de las Entidades Individuales, según corresponda; (iii) los responsables de funciones fundamentales del Grupo y de las Entidades Individuales, según corresponda, así como (iv) aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos y/o con incidencia importante en el perfil de riesgos de GCO o las Entidades Individuales (en adelante, conjuntamente, el "Personal Estratégico").

### **1.3 Aprobación y revisión**

La Unidad de Verificación del Cumplimiento y la Dirección de Recursos Humanos de GCO son los responsables de esta Política y de su actualización y revisión.

De conformidad con los artículos 217 y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), la Política se ajustará en todo momento al sistema de remuneración previsto en sus estatutos. La propuesta de la Política será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Política será aprobada por la Junta General de Accionistas de GCO y mantendrá su vigencia desde su aprobación por la Junta General y durante los tres años siguientes ejercicios. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en la medida que afecte efectivamente a los miembros del Consejo de Administración de GCO, requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas de GCO conforme al procedimiento establecido para su aprobación. Una vez aprobada, se adherirán a la misma, mediante el correspondiente acuerdo de cada uno de los órganos de administración, el resto de Entidades Individuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de la Política deberá ser revisado cada año, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior. La mencionada revisión deberá ser efectuada por la Dirección de Recursos Humanos de GCO y en la misma se incluirán las eventuales modificaciones que debieran efectuarse. A efectos de esta revisión, el responsable de la Política elaborará un informe.

La presentación del citado informe se realizará con carácter general en una reunión ~~del Comité~~ de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que éste, previo su examen, emita un informe y lo eleve al Consejo de Administración.

Para la revisión de la Política se tendrán también en cuenta el resultado de las votaciones realizadas y los puntos de vista recibidos de los accionistas sobre la Política y los informes anuales de remuneraciones de consejeros desde la fecha de la votación más reciente que haya tenido lugar sobre la Política en la Junta General de Accionistas de GCO. Al efecto, se deja constancia de que en la Junta General de Accionistas del pasado 29 de abril de 2021, celebrada con un quorum de asistencia del 80% del capital, la modificación de la Política que se presentó a la junta se aprobó por un 97,9% del capital presente y representado y que el informe anual de remuneraciones de consejeros se aprobó consultivamente por un 98,9% de los mismos. En este sentido, visto el respaldo de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha acordado, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, proponer a la Junta General de Accionistas una Política que es continuista con la que le antecede, salvo por las modificaciones derivadas de la Ley 5/2021, de 12 de abril.

Posteriormente, en caso de aprobarse las eventuales modificaciones por la Junta General de Accionistas de GCO, los órganos de administración del resto de entidades del Grupo tomarán razón de las modificaciones en la Política.

#### **1.4 Comunicación interna**

Con objeto de que todas las personas afectadas conozcan el contenido de esta Política, se ha definido el siguiente proceso de comunicación interna:

- (i) Una vez que el Consejo de Administración de GCO haya formulado la Política, o cualquiera de sus modificaciones posteriores, ésta haya sido aprobada por la Junta General de Accionistas de GCO y los órganos de administración de las Entidades Individuales hayan tomado razón de la misma, ~~la Dirección de Recursos Humanos de GCO será la encargada de distribuirla~~ alésta será puesta en conocimiento del colectivo definido en el apartado “Ámbito de aplicación”.
- (ii) La Política se colgará en el Portal Intranet para su conocimiento por toda la organización, así como en la página web corporativa de GCO.

## **2. Principios Generales**

La Política está orientada hacia la generación recurrente de valor para la Entidad y el Grupo al que pertenecen y a la sostenibilidad de los resultados en el tiempo, buscando además el alineamiento de los intereses de sus empleados, colaboradores y accionistas y una gestión prudente del riesgo, de tal forma que la misma sea razonable con el tamaño

de la Entidad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Para ello, la Política se basa en los siguientes principios:

- (i) Crear valor a largo plazo.
- (ii) Recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos.
- (iii) Atraer y retener a los mejores profesionales.
- (iv) Recompensar el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.
- (v) Velar por la equidad interna y la competitividad externa.

En este sentido, los anteriores principios generales de la Política se traducen en los siguientes pilares:

- (i) **Moderación:** La retribución del Personal Estratégico será moderada en función de las exigencias del mercado y de las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores y fomentará una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por la Entidad.
- (ii) **Coherencia y sostenibilidad:** La Política será coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Entidad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la Entidad en su conjunto y comprenderá medidas dirigidas a la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa y a evitar tanto la asunción de riesgos excesivos, como los conflictos de intereses.
- (iii) **Proporcionalidad y adecuación:** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades del Personal Estratégico, pero sin que dicha remuneración pueda llegar a comprometer la independencia de aquellas personas del Personal Estratégico cuya actuación pivote sobre dicho principio. Asimismo, de conformidad con el artículo 529 novodecies apartado c) LSC, la Entidad velará para que la Política se aplique de forma uniforme en las diferentes áreas y departamentos de la misma, y al mismo tiempo, incentive la posibilidad de desarrollarse profesionalmente en unas condiciones competitivas con el mercado.
- (iv) **Transparencia:** La Entidad informará de la cuantía de las retribuciones de los miembros del órgano de administración y el Personal Estratégico Comité de Dirección (de forma agregada para estos últimos) tanto en la memoria de sus cuentas anuales como, en el caso de GCO, en el su Informe Anual de Gobierno Corporativo de GCO. Asimismo, el Consejo de Administración de GCO elaborará anualmente un informe anual Informe Anual sobre las remuneraciones Remuneraciones de sus consejeros, tal y como prevé el redactado del artículo 541 LSC, que incluye información completa, clara y comprensible sobre la presente Política y las remuneraciones de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de GCO.

Asimismo, igualmente, tanto la aprobación de la presente Política como cualquier modificación de la misma y sus correspondientes informes justificativos requerirán, en la medida que dichas modificaciones afecten efectivamente a los miembros del Consejo de Administración de GCO, la aprobación de la Junta General de Accionistas de GCO de conformidad con la LSC.

Tanto la presente Política como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el ~~informe anual~~ Informe Anual sobre las ~~remuneraciones~~ Remuneraciones de los consejeros de GCO estarán asimismo disponibles en la página web corporativa.

- (v) **Verificación del Cumplimiento:** GCO ha definido la Política considerando, además del necesario cumplimiento de los requerimientos legales que resultan aplicables a las entidades cotizadas, aseguradoras y/o reguladas, el alineamiento con las mejores prácticas de mercado. Por ello, la Entidad deberá respetar, al aplicar la presente Política al Personal Estratégico, la normativa laboral y mercantil que, en cada caso, sea aplicable a la Entidad y al Personal Estratégico en cada momento, incluyendo el contenido de los convenios colectivos que la Entidad haya suscrito con la representación de los trabajadores de la misma.

### 3. Consejo de Administración

#### 3.13. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO en su condición de tales.

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales de GCO, los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, únicamente percibirán su remuneración en base a componentes fijos.

En particular, tendrán derecho a percibir:

- (i) las atenciones estatutarias en la cuantía determinada por el Consejo de Administración en base a la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de GCO dentro del límite establecido por los Estatutos Sociales, actualmente fijado en el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado por la misma.
- (ii) las dietas por asistencia a los diferentes consejos celebrados en la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas de GCO.

A estos efectos, cada ejercicio la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO propondrá al Consejo de Administración cuál debe ser:

- (i) el importe global de las atenciones estatutarias y de las dietas por asistencia a devengar por el Consejo de Administración de GCO durante el ejercicio en curso, para que el Consejo de Administración, a su vez, eleve dicha propuesta a la Junta General de Accionistas de GCO para su aprobación, y
- (ii) la concreta distribución entre los consejeros de la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de GCO en el ejercicio anterior. La determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración de GCO, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

A la fecha de esta Política, el Consejo de Administración de fecha 24 de febrero de 2022, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, ha sometido a votación en la Junta General de Accionistas a celebrar el próximo 28 de abril de 2022 en primera convocatoria (i) no aumentar las dietas por asistencia, quedando por tanto fijadas para el ejercicio 2022 en la cantidad de 2.225,00 euros por consejero; y (ii) establecer el importe anual bruto total de las

atenciones estatutarias en 2.286.879,98 euros, que se espera repartir a razón de 207.898,18 euros para cada uno de los consejeros, si bien el Presidente, por sus especiales responsabilidades, recibirá 415.796,36 euros, en línea con los ejercicios anteriores.

Estos importes y criterios de reparto podrán ser modificados, dentro del marco estatutario y de la presente Política, por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, durante la vigencia de la misma.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 217.3 LSC y en el citado artículo 19 de los Estatutos Sociales, se fijará un importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales ~~que el Consejo de Administración de GCO cada ejercicio someterá a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de GCO~~ (que incluirá tanto las atenciones estatutarias como las dietas). A estos efectos, la propuesta de acuerdos del Consejo a la Junta General de Accionistas a celebrar el próximo 28 de abril de 2022 en primera convocatoria fija dicho importe en 2.600.000 euros, cantidad que se mantendrá en vigor, en caso de ser aprobada y en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde modificarlo.

Dicho importe máximo anual de la remuneración podrá incluir la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo previo de la Junta General de Accionistas ~~de GCO~~ en los términos que establezca la legislación vigente.

Por último, y con independencia de la retribución señalada en los párrafos anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

### **3.24. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de GCO calificados como consejeros ejecutivos:**

#### **4.1 Condiciones Generales**

Adicionalmente a lo establecido en ~~el apartado~~ la cláusula 3-4 anterior en cuanto a su condición de consejeros como tales, aquellos miembros del Consejo de Administración de GCO que sean asimismo calificados como consejeros ejecutivos de conformidad con el artículo 529 duodecimos LSC, percibirán su remuneración de conformidad con lo que se establece en el ~~apartado 4 siguiente referente a la remuneración de los miembros del Comité de Dirección~~ presente apartado 4.

GCO garantizará que cada uno de los consejeros ejecutivos reciba una remuneración conforme a las cualificaciones profesionales, conocimientos y experiencia que en cada momento atesore y que sean adecuadas para hacer posible una gestión responsable y prudente de la Entidad.

En particular, la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas quedará fijada en un contrato entre éste y GCO que deberá ser aprobado previamente por ~~su~~ Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Dichos contratos, que deberán ajustarse en todo caso a la presente Política y a los estatutos sociales, tendrán que contemplar necesariamente la cuantía de la retribución fija anual así como los mecanismos aplicables para su revisión, el sistema de previsión social complementaria de aportación definida, las retribuciones en especie y los términos y condiciones principales de sus contratos ~~comprendiendo, en particular, su duración,~~

En este sentido debe señalarse que la duración de los contratos de los consejeros ejecutivos es indefinida, y las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización se pueden consultar en el Informe Anual de Remuneraciones de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

~~Una descripción más detallada de las principales características de dichos contratos puede encontrarse en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que está disponible en la página web corporativa de GCO.~~

### ~~3.31. Órganos de Administración de las Entidades Individuales y de aquellas otras entidades dependientes de, o participadas por, GCO~~

~~Con el fin de evitar duplicidades, y de conformidad con el principio de moderación, en las Entidades Individuales y aquellas otras entidades dependientes de GCO en las que ésta (i) tenga una participación, directa o indirecta, superior al noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y (ii) sus administradores sean otras entidades del Grupo o miembros del órgano de administración, del comité de dirección o del personal de las mismas, no se podrá percibir remuneración alguna en calidad de administrador.~~

~~En aquellas entidades (i) dependientes de GCO en las que no se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior; o (ii) en las que GCO participe de forma minoritaria, y en las GCO haya designado a uno o más miembros de su órgano de administración, se estará a lo previsto en los estatutos de las mismas y/o sus respectivas políticas de remuneraciones, en caso de tenerlas.~~

## ~~4. Comité de Dirección~~

### ~~4.11.1 Condiciones Generales~~

~~GCO y las Entidades Individuales, según corresponda, garantizarán que cada uno de los miembros de sus Comités de Dirección o análogo (incluyendo, en su caso, aquellos que sean consejeros ejecutivos) reciba una remuneración conforme a las cualificaciones profesionales, conocimientos y experiencia que en cada momento atesore y que sean adecuadas para hacer posible una gestión responsable y prudente de la correspondiente Entidad.~~

~~La remuneración de cada uno de los miembros del Comité de Dirección será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario, según corresponda de conformidad con la normativa vigente, que suscribirá el correspondiente miembro del Comité de Dirección con la Entidad.~~

~~La remuneración de los miembros del Comité de Dirección~~La remuneración de los consejeros ejecutivos podrá incluir los siguientes componentes:

- (i) Remuneración fija.
- (ii) Remuneración variable.
- (iii) Sistema de previsión social complementaria de aportación definida.
- (iv) Remuneración en especie.

Sin perjuicio de la normativa vigente y con pleno respeto a la misma, los pagos por indemnización en caso de extinción contractual guardarán relación con el desempeño registrado durante todo el período de actividad y estarán concebidos de tal modo que no se recompense el fracaso.

#### **4.2 Remuneración fija**

Tal y como se ha establecido en el apartado 4.1 anterior, la remuneración fija de cada uno de los miembros del Comité de Dirección consejeros ejecutivos será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario.

La cuantía de la remuneración fija será determinada con base anual y será pagadera en doce (12) pagas mensuales.

En particular, en el ejercicio 2022, el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y el Consejero-Director General percibirán por dichas funciones ejecutivas una remuneración fija de la Sociedad, por importe de 295.081 euros, 500.000 euros y 442.127 euros, respectivamente.

#### **4.3 Remuneración variable**

##### **4.3.1 Concepto. Reglamento Individual**

Además de la remuneración fija a la que hace referencia el apartado 4.2 anterior, los miembros del Comité de Dirección percibirán consejeros ejecutivos podrán percibir una remuneración variable vinculada a la evaluación del desempeño del interesado.

No obstante, y con el fin de evitar que la remuneración de los miembros del Comité de Dirección consejeros ejecutivos dependa excesivamente de los componentes variables, la base de la remuneración variable no podrá exceder del cien por cien (100%) de la retribución fija, por la consecución del cien por cien (100%) de los objetivos establecidos, sin que la cuantía máxima a percibir por cada objetivo pueda superar el ciento veinticinco por ciento (125%) de la parte de la base que tiene asignada.

En particular, el Consejero Delegado y el Consejero Director General tienen establecido en sus respectivos contratos mercantiles un importe variable de carácter anual con una base del 50% sobre la remuneración fija bruta, por la consecución del 100% de los objetivos establecidos para cada anualidad. La remuneración variable queda fijada en su respectivo Reglamento Individual (tal y como se detalla a continuación), que complementa a su contrato y que fija los parámetros de percepción de la misma, por lo que la cantidad prevista para una cumplimentación del 100% de los objetivos es de aproximadamente 250.000 euros para el Consejero Delegado y 221.000 euros para el Consejero-Director General. Por otra parte, de conformidad con su contrato, el Presidente Ejecutivo, no percibirá remuneración variable alguna.

La remuneración variable de cada uno de los ~~miembros del Comité de Dirección~~ consejeros ejecutivos quedará fijada en un reglamento individual anual (el "**Reglamento Individual**"), que complementará al contrato ~~mercantil, de alta dirección o laboral ordinario~~ que haya suscrito el ~~miembro del Comité de Dirección, correspondiente~~ consejero ejecutivo y que fijará los parámetros de percepción de la misma y el peso de cada uno de ellos.

~~Los objetivos que se fijan en el Reglamento Individual de cada miembro del Comité de Dirección se basarán en una combinación de la evaluación del desempeño del interesado y del área de actividad en la que esté implicado (salvo que sean asimismo responsables de las funciones de (i) control de gestión de riesgos; (ii) verificación de cumplimiento; (iii) auditoría interna; o (iv) actuarial de la Entidad, en cuyo caso la parte variable de su remuneración será independiente de los resultados de las áreas operativas en las que desarrollen su trabajo), así como del resultado global de la Entidad o del Grupo,~~ de tal forma que el cálculo de la remuneración variable resultante de la aplicación del Reglamento Individual incluya tanto criterios financieros como no financieros, tales como el desempeño personal, el nivel de cumplimiento normativo y de las políticas y criterios de sostenibilidad de la Entidad y el Grupo, la satisfacción del cliente, el logro de objetivos estratégicos, la cooperación con otras unidades de negocio, la rotación de empleo, el cumplimiento puntual del sistema de control interno o la ejecución de un proyecto determinado. El peso de los criterios no financieros dentro del Reglamento Individual ~~de cada miembro del Comité de Dirección~~ no podrá ser inferior al 25% del total.

Sin perjuicio de lo anterior, los objetivos, tanto financieros como no financieros, se establecerán fundamentalmente sobre la base de parámetros de gestión objetivos y medibles, que tendrán asignados, cada uno de ellos, un determinado porcentaje de la base total en función de su prioridad, pudiendo ser tanto objetivos anuales como plurianuales. Asimismo, el pago de una parte sustancial del componente variable tendrá un diferimiento mínimo de tres (3) años, condicionando su percepción al cumplimiento de los objetivos, tanto financieros como no financieros, establecidos para dicho período.

Asimismo, el Reglamento Individual podrá incluir un ajuste a la baja por la exposición excesiva a riesgos actuales y futuros, teniendo en cuenta el coste del capital y el perfil de riesgo de la Entidad. Dicho ajuste a la baja podrá ser diferente para cada ~~miembro del Comité de Dirección~~ consejero ejecutivo en función del área de actividad en la que desarrolle su actividad.

Finalmente, y sin perjuicio de lo establecido adicionalmente en el Reglamento Individual, con carácter general: si (i) el resultado consolidado del Grupo fuese negativo; o (ii) el ratio de solvencia del Grupo fuese inferior al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.

En particular, los parámetros financieros de valoración incluidos en el Reglamento Individual del Consejero Delegado para el ejercicio 2022 son: (i) el resultado atribuido a la sociedad dominante del grupo consolidado (Grupo Catalana Occidente, S.A.), con un peso del 30% en la valoración; (ii) el resultado neto ordinario del negocio tradicional y del derivado del seguro de crédito, con un peso del 15% y 10%, respectivamente; (iii) la facturación del negocio tradicional y del derivado del seguro de crédito, con un peso del 7% y el 5%, respectivamente; y (iv) el ratio de eficacia del negocio tradicional, con un peso del 8%. Por su parte, los parámetros financieros de valoración incluidos en el Reglamento Individual del Consejero - Director General para dicho ejercicio son: (i) el resultado atribuido a la sociedad dominante del grupo consolidado con un peso del 30%; (ii) el resultado neto ordinario del negocio tradicional con un peso del 15%; (iii) la facturación del negocio tradicional con un peso del 8%; (iv) el resultado financiero del negocio tradicional con un peso del 12%; y (v) el ratio de eficacia del negocio tradicional, con un peso del 10%.



Por su parte, los parámetros no financieros (incluyendo entre estos últimos los sociales, medioambientales y de cambio climático) de valoración para ambos consejeros ejecutivos, con un peso total del 25% de la valoración, incluyen el cumplimiento de los proyectos estratégicos del Grupo entre los que se encuentran las iniciativas en las anteriores materias de tal forma que dichos criterios de rendimiento no financiero contribuyan a la consecución de los objetivos de sostenibilidad de la Sociedad a largo plazo y a su estrategia empresarial.

~~En el caso del Personal Estratégico de GCO, si (i) el resultado consolidado del Grupo fuese negativo; o (ii) el ratio de solvencia del Grupo fuese inferior al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.~~

~~En el caso del Personal Estratégico de las Entidades Individuales, si (i) el resultado individual de la Entidad correspondiente o el resultado consolidado del Grupo fuesen negativos; o (ii) el ratio de solvencia de la Entidad correspondiente o del Grupo fuesen inferiores al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.~~

#### **4.3.2 Establecimiento del esquema de remuneración variable**

El Reglamento Individual para cada uno de los ~~miembros del Comité de Dirección~~ consejeros ejecutivos será redactado por la Dirección de Recursos Humanos de GCO teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el apartado 4.3.1 anterior y las circunstancias del ~~miembro~~ consejero ejecutivo en cuestión, así como de su área de actividad. Una vez redactado, los citados parámetros serán validados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, de conformidad con el apartado 67 siguiente, con carácter previo a su aprobación por el ~~órgano~~ Consejo de ~~administración de la Entidad correspondiente~~ Administración.

Una vez aprobado, y en señal de conformidad con el mismo, el ~~miembro del Comité de Dirección~~ consejero ejecutivo deberá suscribirlo. A estos efectos, el Reglamento Individual incluirá el compromiso del ~~miembro del Comité de Dirección~~ al que aplique el mismo consejero ejecutivo de no utilizar ninguna estrategia de cobertura personal ni ningún seguro relacionado con la remuneración y la responsabilidad que menoscabe los efectos de adaptación al riesgo implícitos en su sistema remunerativo y, en particular, el relacionado con su remuneración variable.

#### **4.3.3 Cálculo de la remuneración variable**

El importe de la remuneración variable se calculará y liquidará anualmente.

En particular, una vez se hayan formulado y auditado las cuentas consolidadas del Grupo ~~e individuales de la Entidad del ejercicio~~ al que haga referencia el Reglamento Individual, la Dirección de Recursos Humanos de GCO será la encargada de establecer el grado de cumplimiento por parte del miembro del ~~Comité de Dirección~~ consejero ejecutivo de su Reglamento Individual y, por tanto, el correspondiente importe a percibir por el mismo como remuneración variable.

En relación con lo anterior, y a los efectos de recabar la información necesaria para realizar los correspondientes cálculos en relación con dicha remuneración y comprobar de modo efectivo que se han cumplido las condiciones previamente establecidas en el Reglamento Individual, la Dirección de Recursos Humanos contará con la asistencia de la Dirección Financiera de ~~la Entidad correspondiente~~ GCO para proporcionar la información respecto a aquellos objetivos del Reglamento Individual que dependan de parámetros financieros objetivos, una vez ésta haya sido auditada por los auditores externos ~~de la Entidad~~.

Para aquellos otros objetivos que se hayan fijado dentro del Reglamento Individual y que tengan como base criterios no financieros tales como el desempeño personal o la ejecución de un determinado proyecto ~~se procederá del siguiente modo:~~

~~- Para el cargo de Consejero Delegado u otros Consejeros Ejecutivos de la Entidad, la evaluación del desempeño personal u otros parámetros subjetivos que se puedan incluir en el Reglamento Individual se realizará (i) por el propio órgano de administración de la Entidad Consejo de Administración, excluido el Consejero consejero ejecutivo afectado de la deliberación y votación de ese punto del orden del día de la sesión y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO o (ii) por el propio Comité la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones si dicha facultad le hubiera sido delegada por el órgano, todo ello con la colaboración de administración. la Dirección de Recursos Humanos de GCO.~~

~~Para los restantes miembros del Comité de Dirección, se realizará por el órgano de administración de la Entidad correspondiente o, en su caso, por el Consejero Delegado en su representación.~~

#### **4.3.4 Pago de la remuneración variable**

La remuneración variable susceptible de pago dinerario resultante de la aplicación del Reglamento Individual, una vez liquidada, será pagadera:

- (i) hasta un importe máximo del setenta por ciento (70%) de la misma, con carácter anual, una vez haya sido determinada y verificada efectivamente de conformidad con el apartado 4.3.3 anterior.
- (ii) un mínimo del treinta por ciento (30%) de la misma, será pagadera con un período de diferimiento mínimo de tres (3) años respecto al ejercicio al que haga referencia el Reglamento Individual, a razón de un diez por ciento (10%) por cada uno de los tres (3) años (o el porcentaje que corresponda en caso de aumentar el % de importe diferido o el periodo de diferimiento). La percepción correspondiente a cada uno de los años de diferimiento se corregirá de forma directamente proporcional al cumplimiento del objetivo presupuestario del resultado ordinario de la Entidad Grupo en cada uno de dichos ejercicios u otros criterios objetivos análogos, con el límite del ciento veinticinco por ciento (125%).

#### **4.3.5 Ajustes a la remuneración variable**

Adicionalmente, tal y como se ha señalado en el apartado 4.3.1 anterior, la remuneración variable, incluida la parte diferida, se pagará o se consolidará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación financiera de la Entidad y/o del Grupo.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho en materia contractual y laboral, la remuneración variable total se verá reducida cuando en virtud de lo descrito en los siguientes apartados sean de aplicación las cláusulas de reducción de la remuneración ("malus") o de recuperación de retribuciones ya satisfechas ("clawback").

- (i) cláusula malus

La remuneración variable diferida que se encuentre pendiente de abono será objeto de reducción por parte de la Entidad si, durante el periodo hasta su consolidación, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Una reformulación de cuentas anuales que no provenga de un cambio normativo y siempre que, de acuerdo con la citada reformulación, resultase una remuneración variable a liquidar inferior a la inicialmente devengada o no hubiera procedido el pago de retribución alguna de acuerdo con el sistema de retribución variable de la misma.
- (b) Si se produce alguna de las siguientes circunstancias:
  - (i) Una actuación fraudulenta por parte del ~~miembro del Comité de Dirección~~ consejero ejecutivo.
  - (ii) El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del ~~miembro del Comité de Dirección~~ consejero ejecutivo de acuerdo con la normativa laboral aplicable o, ~~en caso de que se trate de un consejero, por~~ el acaecimiento de circunstancias que den lugar a su cese en el cargo de administrador por el quebrantamiento de sus deberes, la realización de alguna actuación u omisión dolosa o negligente que cause daños a la Entidad, o la concurrencia de los presupuestos necesarios para que la Entidad pueda ejercitar la acción social de responsabilidad contra él.
  - (iii) Que el ~~miembro del Comité de Dirección~~ consejero ejecutivo haya causado un daño grave a la Entidad, interviniendo culpa o negligencia.
  - (iv) Que el ~~miembro del Comité de Dirección~~ consejero ejecutivo haya sido sancionado por un incumplimiento grave y doloso de alguna de las normas internas de la Entidad que, en su caso, le resulten de aplicación y, en especial, de aquellas recogidas en el Código Ético y en el Reglamento Interno de Conducta.
- (c) Si como consecuencia de una gestión imputable al ~~miembro del Comité de Dirección~~ consejero ejecutivo se producen cambios negativos significativos en el perfil de riesgos de la Entidad por actuaciones realizadas al margen de las políticas y límites aprobados por la Entidad.

(ii) Cláusula clawback

La remuneración variable ya satisfecha, haya sido diferida o no, será objeto de recuperación, parcial o total, por parte de la Entidad cuando en los tres (3) años inmediatamente posteriores al cierre del ejercicio del que la referida remuneración proceda, se compruebe que la misma, se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada, de forma manifiesta, de tal forma que dicha falsedad o inexactitud tenga un efecto negativo material sobre las cuentas de la Entidad o consolidadas del Grupo, según corresponda, de cualquiera de los ejercicios en los que es de aplicación.

La determinación de las circunstancias que deben provocar la aplicación de esta cláusula y el porcentaje que debe ser devuelto a la Entidad, así como el procedimiento por el cual la Entidad podrá reclamar la devolución proporcional del importe cobrado o incluso compensarlo contra otras remuneraciones que el individuo tenga derecho a percibir, así como la obligación por parte de éste de reintegrar a la Entidad parte o la totalidad de su cuantía, se harán conforme lo establecido anteriormente y fijado en el Reglamento Individual.

#### 4.3.6 Régimen transitorio

Con el fin de introducir el sistema de diferimiento del pago, los ~~miembros del Comité de Dirección~~ consejeros ejecutivos serán compensados desde que se les aplique el mismo, durante tantos ejercicios como se establezca de periodo de diferimiento (con un mínimo de 3 ejercicios, tal y como establece el Apartado 4.3.4 anterior), con un importe igual a multiplicar su retribución variable por el porcentaje resultante de dividir el número de ejercicios pendientes para completar el periodo transitorio entre el número de ejercicios totales del mismo (por ejemplo, en el caso de un periodo de diferimiento de tres años, la compensación sería del cien por cien (100%) de la cantidad diferida en el primer ejercicio, dos tercios de la cantidad diferida en el segundo ejercicio y un tercio de la cantidad diferida en el tercer ejercicio). Por contra, en el momento que los citados ~~miembros~~ consejeros ejecutivos cesen en sus actividades en la Entidad perderán el derecho a cualquier pago de remuneración variable diferido, salvo que sea expresamente aprobado por ~~el Comité~~ la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el ~~órgano~~ Consejo de ~~administración de la Entidad~~ correspondiente ~~Administración~~.

#### 4.4 Remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4.2 y 4.3, el ~~órgano~~ Consejo de ~~administración~~ Administración de la Entidad podrá acordar, con carácter anual, y siempre que cuente con la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas, según corresponda, en los términos que establezca la legislación vigente, ofrecer a los ~~miembros del Comité de Dirección~~ consejeros ejecutivos, como parte integrante de la plantilla de la Entidad, la posibilidad de canjear parte de su remuneración fija o variable por la entrega de acciones de GCO.

Los términos y condiciones relacionados con dicha entrega quedarán fijados en un Reglamento Interno que será aprobado con carácter anual por el ~~órgano~~ Consejo de ~~administración~~ Administración de ~~la Entidad~~ GCO previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO (el "Reglamento Interno") que deberá respetar, ~~en caso de que aplique a miembros del Comité de Dirección que, a su vez, lo sean del Consejo de Administración de GCO,~~ las recomendaciones respecto a este tipo de remuneración establecidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, vigente en cada momento.

Dicho Reglamento Interno será complementario, en su caso, a lo que se prevea en el Reglamento Individual e incluirá, sin carácter limitativo, la definición de los beneficiarios, las limitaciones a dicha remuneración en especie, así como el mecanismo de valoración de las acciones y entrega efectiva de las mismas.

#### 4.5 Sistema de previsión social complementaria de aportación definida

Los ~~miembros del Comité de Dirección~~ dispondrán ~~consejeros ejecutivos~~ podrán disponer de un sistema de previsión social ~~complementario~~ para complementar sus pensiones públicas de jubilación, fallecimiento e incapacidad adicional a la remuneración descrita en los apartados 4.2. y 4.3. Dicho sistema se compondrá de las aportaciones derivadas del Sistema de Previsión Social establecido para toda la plantilla por Convenio Colectivo, de aquellas fijadas contractualmente, o bien de las establecidas por decisión unilateral de la Entidad, así como de las aportaciones realizadas por la Entidad a favor de los ~~miembros del Comité de Dirección~~ consejeros ejecutivos, en régimen de expectativa de derecho condicionado a su jubilación en la misma, de acuerdo con el sistema aprobado por el ~~órgano~~ Consejo de ~~administración~~ Administración.

Por otra parte, la Entidad podrá establecer la dotación del sistema de previsión social mediante aportaciones directas a dicho sistema para los ~~miembros del Comité de Dirección~~ consejeros ejecutivos derivadas de su retribución variable.

Al respecto, el Presidente Ejecutivo no cuenta con un sistema de previsión social complementario adicional a la remuneración descrita en los apartados 4.2. y 4.3, mientras que el Consejero Delegado y el Consejero-Director General son beneficiarios de sendos sistemas de previsión social complementarios de aportación definida en régimen de expectativa de derecho, por cuanto pierden el derecho a percibir las prestaciones en el caso de cese debido a un incumplimiento grave y culpable de las obligaciones que se le imponen en su condición de administrador por la Ley, los Estatutos de la Sociedad o en virtud de su respectivo contrato declarado por sentencia judicial firme. La aportación definida consiste en una aportación anual del 20% de su remuneración fija que, en el caso del Consejero-Director General, es complementada por el 50% de su retribución variable, en su caso, pagadera conforme el Apartado 4.3.4 anterior.

#### **4.6 Otras remuneraciones en especie**

Como parte del paquete de remuneración los ~~miembros del Comité de Dirección~~ tendrán ~~consejeros ejecutivos tienen~~ derecho a:

- (i) Un seguro de vida temporal y seguro de salud, estando las primas a cargo de la Entidad que satisface su remuneración.
- (ii) Un vehículo de empresa.

~~Asimismo~~ Adicionalmente, el Presidente y el Consejero-Director General son remunerados con un seguro de viudedad, estando las primas de suscripción a cargo de la Entidad.

Finalmente, GCO, como entidad cabecera del Grupo, suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos, que cubrirá tanto al Personal Estratégico de GCO como al de las entidades dependientes de esta (salvo que éstas tengan su propia póliza de seguro de responsabilidad civil).

~~Igualmente, el paquete de remuneración podrá incluir, en el caso de aquellos miembros del Comité de Dirección que no sean a su vez miembros del órgano de administración de dicha Entidad, y que deban desplazarse de forma permanente a una localidad diferente de su residencia habitual para realizar su trabajo, una asignación para cubrir su alojamiento en el lugar de desplazamiento y, en su caso, los gastos de asesoramiento fiscal y/o administrativo que puedan derivarse de su desplazamiento a otra jurisdicción.~~

#### **5. Órganos de Administración de las Entidades Individuales y de aquellas otras entidades dependientes de, o participadas por, GCO**

En los órganos de administración de las Entidades Individuales y aquellas otras entidades dependientes de GCO en las que ésta tenga una participación se estará a lo previsto en los estatutos de las mismas y/o sus respectivas políticas de remuneraciones, en caso de tenerlas.

No obstante, con el fin de evitar duplicidades, y de conformidad con el principio de moderación, los consejeros de GCO no podrán percibir remuneración alguna en calidad de administradores en aquellas Entidades Individuales y otras entidades dependientes de GCO en las que ésta tenga una participación, directa o indirecta, superior al noventa y cinco por ciento (95%) del capital social.

En aquellas entidades en las que GCO participe de forma minoritaria, y en las GCO haya designado a uno o más miembros de su órgano de administración, se estará a lo previsto en los estatutos de las mismas y/o sus respectivas políticas de remuneraciones, en caso de tenerlas.

#### **5.6. Comité de Dirección y Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de la Entidad GCO y de las Entidades Individuales**

Los miembros del Comité de Dirección de GCO y las Entidades Individuales, según corresponda, diferentes de los consejeros ejecutivos de GCO a los que hace referencia el apartado 4 anterior, así como los responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupen puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la Entidad GCO y de las Entidades Individuales, a los que hace referencia el apartado 1.2 anterior, tendrán respecto a la les será aplicable el sistema de remuneración fija y la remuneración variable un mecanismo de retribución igual al descrito respecto a los miembros del Comité de Dirección previsto en los apartados 4.1 a 4.4 y 5 anteriores, con las precisiones que se describen a continuación.

Dichas personas podrán ser también beneficiarias del sistema de previsión social complementario y/o la remuneración en especie a las que hacen referencia los apartados 4.5 y 4.6 anteriores, si así se estableciera en su contrato o lo determinase el órgano de administración de la Entidad, de forma individualizada para cada uno de ellos o con referencia a determinada categoría laboral.

La remuneración de cada uno de los citados miembros del Personal Estratégico será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario, según corresponda de conformidad con la normativa vigente, que suscribirá el miembro con la Entidad correspondiente.

#### **(i) Remuneración fija y variable**

Respecto a la remuneración fija y la remuneración variable tendrán un mecanismo de retribución igual, *mutatis mutandis*, al descrito respecto a los consejeros ejecutivos de GCO en los apartados 4.2 y 4.3 anteriores.

No obstante, y en relación con los responsables de las funciones de (i) gestión de riesgos; (ii) verificación de cumplimiento; (iii) auditoría interna; y (iv) actuarial, así como de aquellas personas que ocupen puestos críticos o importantes en relación con estas funciones y sean considerados Personal Estratégico, la parte variable de su remuneración será independiente de los resultados de las áreas operativas en las que desarrollen su trabajo.

Asimismo, en relación con los ajustes a la baja en sus respectivos Reglamentos Individuales, con carácter general:

- En el caso del Personal Estratégico de GCO, si (i) el resultado consolidado del Grupo fuese negativo; o (ii) el ratio de solvencia del Grupo fuese inferior al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.

- En el caso del Personal Estratégico de las Entidades Individuales, si (i) el resultado individual de la Entidad correspondiente o el resultado consolidado del Grupo fuesen negativos; o (ii) el ratio de solvencia de la Entidad correspondiente o del Grupo fuesen inferiores al 100%, no se devengará importe alguno por dicho concepto.

Finalmente, para aquellos objetivos que se hayan fijado dentro del Reglamento Individual y que tengan como base criterios no financieros tales como el desempeño personal o la ejecución de un determinado proyecto, la evaluación de dichos parámetros subjetivos se realizará (i) por el propio órgano de administración de la Entidad correspondiente, excluido en su caso el consejero afectado de la deliberación y votación de ese punto del orden del día de la sesión o, en su caso, por el consejero delegado o director general de dicha Entidad, en su representación.

**(ii) Remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO y Sistema de previsión social complementaria de aportación definida**

Las personas a las que hace referencia el presente apartado 6 podrán ser también beneficiarias de la remuneración en especie mediante entrega de acciones de GCO y de las aportaciones al sistema de previsión social complementario a las que hacen referencia los apartados 4.4 y 4.5 anteriores, si así se estableciera en su contrato o lo determinase el órgano de administración de la Entidad, de forma individualizada para cada uno de ellos o con referencia a determinada categoría laboral.

**(iii) Otras remuneraciones en especie**

Respecto a las remuneraciones en especie, las personas a las que hace referencia el presente apartado 6 tendrán un mecanismo de retribución igual, *mutatis mutandis*, al descrito respecto a los consejeros ejecutivos de GCO en el apartado 4.6 anterior.

No obstante, el paquete de remuneración podrá incluir, en el caso de aquellos miembros del Personal Estratégico que no sean a su vez miembros del órgano de administración de dicha Entidad, y que deban desplazarse de forma permanente a una localidad diferente de su residencia habitual para realizar su trabajo, una asignación para cubrir su alojamiento y manutención en el lugar de desplazamiento y, en su caso, los gastos de asesoramiento fiscal y/o administrativo que puedan derivarse de su desplazamiento a otra jurisdicción.

**6.7. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

De conformidad con el artículo 529 quince LSC, aplicable a GCO en cuanto a sociedad cotizada y al artículo 275 del Reglamento Delegado, de acuerdo con el tamaño de la Entidad y el hecho de que la misma es la cabecera del Grupo Catalana Occidente, se ha establecido que ~~el Comité~~ la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO será ~~el~~ encargada de ayudar a su Consejo de Administración a supervisar la configuración de la Política y las prácticas de remuneración, así como su aplicación y funcionamiento, asegurándose ~~asimismo~~ de ~~(+)~~ (i) la aplicación de esta Política por parte de las diferentes Entidades Individuales del Grupo; así como de que ~~(ii) de~~ (ii) ~~de~~ aquellas otras entidades del Grupo que ~~aplican~~ establezcan sus propias políticas de remuneraciones apliquen criterios y mecanismos homogéneos; ~~y~~ validando tanto el Reglamento Interno como el Reglamento Individual aplicable al Personal Estratégico de las mismas.

En particular, y para aquel Personal Estratégico que tenga dividida su jornada laboral entre una o más de las Entidades del Grupo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO se ocupará de supervisar que la remuneración global que perciban no genere duplicidades y que tanto el Reglamento Interno como el Reglamento Individual que les aplique refleje las actividades que desarrollan en las diferentes Entidades.

La composición, funcionamiento y facultades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO están desarrollados en el Reglamento del Consejo de Administración de GCO.